

# Gaceta

No. 8644

Atlántico  
para la Gente



GOBERNACIÓN DEL  
ATLÁNTICO

**RESOLUCIÓN NO. 359 DEL 2021**

“Por la cual se adopta y reglamenta el uso de la firma mecánica en las actuaciones del despacho de la Subsecretaría de Rentas de la Secretaría de Hacienda Departamental, relacionadas con las estampillas departamentales”

**DECRETO ORDENANZAL No. 372 DE 2021**

**(27 de octubre)**

“Por medio del cual se crea la empresa Social del Estado Universitaria del Atlántico”

**RESOLUCIÓN N° 6200**

(27 de octubre del 2021)

*“Por medio de la cual se convoca a los miembros de las Ligas de Usuarios legalmente establecidas de las entidades: Hospital Universitario Cari E.S.E., E.S.E. Hospital Niño Jesús de Barranquilla, E.S.E. Hospital Departamental de Sabanalarga y Hospital Juan Domínguez Romero E.S.E. Soledad, a la elección de un representante de la comunidad ante la Junta Directiva de la E.S.E. Universitaria del Atlántico y se reglamenta su proceso.”*

**RESOLUCIÓN N° 6201**

(27 de octubre del 2021)

“Por medio de la cual se convoca a las Asociaciones Científicas de las diferentes profesiones de la Salud, que funcionen en el Departamento del Atlántico, a participar en la elección de un representante del Estamento Científico de la Salud ante la Junta Directiva de la E.S.E. Universitaria del Atlántico y se reglamenta su proceso.”

**RESOLUCIÓN N° 6198**

(27 de octubre del 2021)

*“Por medio de la cual se deja sin efectos las Resoluciones No. 4935 y 5031 de 2021”.*

**RESOLUCIÓN N° 6199**

(27 de octubre del 2021)

*“Por medio de la cual se convoca a los profesionales del Área de la Salud de las entidades: Hospital Universitario CARI E.S.E., E.S.E. Hospital Niño Jesús de Barranquilla, E.S.E. Hospital Departamental de Sabanalarga y Hospital Juan Domínguez Romero E.S.E. Soledad, a participar en la elección de un representante del sector científico de la salud ante la junta directiva de la E.S.E. Universitaria del Atlántico y se reglamenta su proceso”.*

**DECRETO N° 376 DEL 2021**

(27 de octubre)

*“Por medio del cual se delega la representación de la Gobernadora del Departamento del Atlántico en la junta directiva de la Empresa Social del Estado Universitaria del Atlántico”*

**DECRETO N° 000371 de 2021**

“Por medio del cual se realizan unas modificaciones a la Ordenanza 000514 de 2020 y el anexo del decreto de liquidación del presupuesto de rentas, gastos e inversiones del departamento del atlántico para la vigencia fiscal del 2021”



**RESOLUCIÓN No. 359 DEL 2021**

“POR LA CUAL SE ADOPTA Y REGLAMENTA EL USO DE LA FIRMA MECANICA EN LAS ACTUACIONES DEL DESPACHO DE LA SUBSECRETARÍA DE RENTAS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, RELACIONADAS CON LAS ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES”

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL en usos de las facultades legales y en especial las otorgadas por los artículos 216, 311 y 312 del Estado Tributario del Departamento, el Decreto 000006 de 2020, artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, Ley 527 de 1999 artículo 7, Decreto 019 de 2012 artículo 4º y Decreto 2364 de 2012 artículo 3º,

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización de funciones.”

Que, el artículo 12 del Decreto 2150 de diciembre 5 de 1995 consagra: “**FIRMA MECÁNICA**. Los jefes de las entidades que integran la Administración Pública podrán hacer uso, bajo su responsabilidad, de la firma que procede de algún medio mecánico, tratándose de firmas masivas. En tal caso, previamente mediante acto administrativo de carácter general, deberá informar sobre el particular y sobre las características del medio mecánico”.

Que, la Ley 527 de 1999, dispone: **Artículo 7**. Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si: a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación; b) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado.

Que, el Decreto 019 de 2012, señala: **Artículo 4º**. Las autoridades tienen el impulso oficioso de los procesos administrativos, ... ; deben incentivar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones a efectos de que los procesos administrativos se adelanten con diligencia, ... ( . )”

Que, el Decreto 2364 de 2012 prevé: **Artículo 3º. Cumplimiento del requisito de firma**. Cuando se exija la firma de una persona, ese requisito quedará cumplido en relación con un mensaje de datos si se utiliza una firma electrónica que, a la luz de  
Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



todas las circunstancias del caso, incluido cualquier acuerdo aplicable, sea tan confiable como apropiada para los fines con los cuales se generó o comunicó ese mensaje.

Que, el precitado decreto 2364 de 2012 también señala: **Artículo 5°. Efectos jurídicos de la firma electrónica.** La firma electrónica tendrá la misma validez y efectos jurídicos que la firma, si aquella cumple con los requisitos establecidos en el artículo 3° de este decreto.

Que, el artículo 216 del Decreto Ordenanza 0545 de 2017, dispone: **“Competencia para el ejercicio de las funciones.** Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales o en la estructura funcional del Departamento, el funcionario competente para proferir las actuaciones de la administración tributaria, es el Subsecretario de Rentas”.

Que, de acuerdo al Decreto 000006 de 2020 el Despacho de la Subsecretaría de Rentas tiene como propósito principal el de “Planear, coordinar, controlar y evaluar los procesos de la dependencia tendientes al cumplimiento de las políticas tributarias establecidas por la dirección con orientación al fortalecimiento fiscal del Departamento dentro del marco normativo vigente”.

Que, existen casos de actuaciones masivas donde la intervención del Despacho del Subsecretario de Rentas de la Secretaría de Hacienda aumenta el tiempo de respuesta al usuario, por lo que se hace necesario tomar medidas con el fin de lograr un nivel de eficiencia y eficacia en la expedición de documentos propios de las actuaciones tributarias.

Que, en mérito de lo anterior

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- Adopción de la firma mecánica.** Adoptar la firma mecánica para la suscripción de actos administrativos propios de actuaciones tributarias, tales como liquidaciones oficiales, rechazo o expedición de exenciones a través del sistema, así como circulares, informes u oficios de respuesta a derechos de petición o consultas relacionados con las estampillas departamentales, que deban ser suscritos por el Despacho de la Subsecretaría de Rentas de la Secretaría de Hacienda en ejercicio de sus competencias funcionales.


**ARTICULO SEGUNDO.- Autorización de la firma mecánica:** Autorizar a DARLING ISAZIGA ANGEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.942.707 en su calidad de Profesional Especializado del Despacho de la Subsecretaría de Rentas, quien, bajo su responsabilidad y con el debido control, hará el uso de la firma mecánica del



Subsecretario de Rentas de la Secretaría de Hacienda Departamental, en aquellos documentos señalados en el artículo primero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- Características del medio mecánico.** Capturar la firma del Subsecretario de Rentas GONZALO GUTIERREZ DIAZ GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.561.345 por medio de imagen digital reproducida mediante medios computarizados, a la cual se acompañará el nombre y respectivo cargo.

La firma mecánica corresponderá a la reproducción fiel de la firma manuscrita aquí impuesta:



**ARTICULO CUARTO.- Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga lo que le sea contrario.

Original firmado por  
**GONZALO GUTIERREZ DIAZ GRANADOS**  
Subsecretario de Rentas  
Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico



## DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO ORDENANZAL No. 372 DE 2021  
(27 de octubre)**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO”****LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 7 y 9 del artículo 300 y por los numerales 1, 2 y 15 del artículo 305 de la Constitución Política, artículos 68 y 69 de la Ley 489 de 1998 y la Ordenanza No. 000539 del 26 de octubre de 2021 publicada en la Gaceta No. 8643 del 2021 y

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 7º del artículo 300 de la Constitución Política establece como una función de las Asambleas Departamentales *“7. Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta”*

Que por su parte el numeral 9º del artículo 300 de la Constitución Política determina que son funciones de las Asambleas Departamentales *“9. Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales”*

Que en ejercicio de la potestad otorgada por el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, la Asamblea del Atlántico expidió la Ordenanza No. 000539 del 26 de octubre de 2021 publicada en la Gaceta No. 8643 del 2021, mediante la cual concedió autorización *pro tempore* a la Gobernadora del Departamento del Atlántico para crear una Empresa Social del Estado del orden departamental.

Que las facultades otorgadas en dicha ordenanza se concedieron por un año, contado a partir de la fecha de publicación de la misma.

Que en consideración a lo expresado en el inciso anterior la Gobernadora del Departamento del Atlántico se encuentra dentro del tiempo estipulado en la Ordenanza No. 000539 del 26 de octubre de 2021 publicada en la Gaceta No. 8643 del 2021 para ejercer las autorizaciones allí concedidas.

Que el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 señala que **“ARTÍCULO 194. NATURALEZA.** *La prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades*



*territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo”*

Que el artículo 69 de la Ley 489 de 1998 establece que **“ARTICULO 69. CREACION DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS.** *Las entidades descentralizadas, en el orden nacional, se crean por la ley, en el orden departamental, distrital y municipal, por la ordenanza o el acuerdo, o con su autorización, de conformidad con las disposiciones de la presente ley. El proyecto respectivo deberá acompañarse del estudio demostrativo que justifique la iniciativa, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política.”*

Que el artículo 54 de la Ley 715 de 2001 establece que el servicio de salud a nivel territorial deberá prestarse mediante la integración de redes que permitan la articulación de las unidades prestadoras de servicios de salud, la utilización adecuada de la oferta en salud y la racionalización del costo de las atenciones en beneficio de la población, así como la optimización de la infraestructura que la soporta.

Que el artículo 26 de la Ley 1122 de 2007 señala que la prestación de servicios de salud por parte de las instituciones públicas solo se hará a través de Empresas Sociales del Estado (ESE) que podrán estar constituidas por una o varias sedes o unidades prestadoras de servicios de salud.

Que el capítulo II del título VI de la Ley 1438 de 2011 regula las redes integradas de servicios de salud y define que la prestación de servicios de salud dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud se hará a través de las redes integradas de servicios de salud ubicadas en un espacio poblacional determinado.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Radicado No. 202123100754961 de fecha 14 de mayo de 2021 se pronunció sobre los requisitos y procedimiento para la creación de Empresas Sociales del Estado departamentales en los siguientes términos:

*“PRIMERA. Sírvase indicar el procedimiento que se debe adelantar para la creación de una empresa social del Estado del orden departamental.*

*Respuesta:*

*El procedimiento lo establece cada Entidad Territorial, sin embargo, para la creación de una ESE del orden Departamental, es necesario adelantar los estudios de factibilidad y viabilidad técnica, financiera y económica para la organización de la ESE, contar con la infraestructura y el Talento Humano para la puesta en funcionamiento, adelantar el proceso para la aprobación por parte de la Asamblea del Departamento y verificar que esté incluida en el Documento de Red del Departamento –PTRRM aprobado por el Ministerio de Salud y Protección Social.*



*SEGUNDA. Sírvase indicar la normatividad que se debe tener en cuenta para la creación de una empresa social del Estado del orden departamental.*

*Respuesta:*

*Ley 100 de 1993, Ley 489 de 1998, Decreto 1876 de 1994, Ley 1755 de 2001, Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, Decreto Nacional 1621 de 1995, Decreto 536 de 2004, Resolución 5185 DE 2013 y demás normas concordantes del SGSSS que le apliquen a las Empresas Sociales del Estado.*

*TERCERA. Sírvase indicar cuales son los requisitos que se deben cumplir para la creación de una empresa social del Estado.*

*Respuesta:*

*Estar incluida en el Documento de Red del Departamento –PTRRM.*

*Tener los estudios de factibilidad y viabilidad técnica, financiera y económica para la organización de la ESE. Tener la infraestructura y el Talento Humano para la puesta en funcionamiento.*

*Estar aprobada por parte de la Asamblea del Departamento*

*Adelantar procesos de selección para la creación de la junta directiva*

*CUARTO. Sírvase indicar cuál es el proceso que debe seguir el gobernador de un ente territorial para crear una Empresa Social del Estado.*

*Respuesta:*

*Cada Departamento tiene definido un proceso para crear la ESE, partiendo del cumplimiento de los requisitos y la aprobación de creación de la Entidad por parte de la Asamblea el cual está dado por Ordenanza, para ello, debe contar con la verificación de estar incluida en el documento de Red del Departamento –PTRRM , contar con los estudios de factibilidad y viabilidad técnica, financiera y económica para la organización de la ESE, que entre otros, es verificar y analizar la situación sociodemográfica del Departamento, la caracterización del territorio, el análisis de la población y demanda de los servicios de salud, la relación de la población y su estado de afiliación, el análisis de oferta de servicios de salud, la caracterización de la ESE que operará la red pública, elaborar la planeación estratégica de la ESE, el portafolio de servicios, el rol de la ESE dentro de la red de servicios del departamento, la contratación a realizar y las EAPB con su población objetivo, la estructura organizacional y el recurso humano requerido, estimación de ingresos y gastos, costos de funcionamiento, equilibrio financiero, los demás que considere la entidad territorial.*

*El resultado de los anteriores estudios, señalará la base para incluir la ESE en el Programa Territorial de Rediseño, Reorganización y Modernización de la red pública departamental. Los estudios mencionados, la inclusión de creación de la ESE en el PTRRM y la aprobación del documento de red por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, serán la base para presentar la propuesta de creación de la ESE ante la Asamblea del Departamento que a su vez en sesión aprobará y emitirá la ordenanza de creación de la ESE del Orden Departamental, posteriormente se continuará con los procesos legales requeridos para la creación y puesta en funcionamiento de la ESE.*

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



**QUINTO.** *Sírvase indicar cuál es la autoridad o autoridades competentes para autorizar la creación de una Empresa Social del Estado del orden departamental.*

*Respuesta:*

*La Asamblea Departamental es quien ordena la creación de una Empresa Social del Estado del orden departamental.*

**SEXTO.** *Sírvase indicar que normas de gestión y administración públicas aplicables este tipo de entidades deben ser implementadas para el adecuado funcionamiento de una Empresa Social del Estado del orden departamental.*

*Respuesta:*

*Ley 100 de 1993, Ley 489 de 1998, Decreto 1876 de 1994, Decreto Nacional 1621 de 1995, Decreto 536 de 2004, Resolución 5185 de 2013, Resolución 3100 de 2019, Circular Única y demás circulares expedidas por la Superintendencia Nacional de Salud, entre otras.”*

Que la propuesta de creación de una nueva Empresa Social del Estado en el departamento del Atlántico fue viabilizada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante el radicado 202123100706551 del 6 de mayo de 2021, en el cual, se efectuó la “Remisión Concepto técnico de Actualización del Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de las redes de Empresas Sociales del Estado del departamento del Atlántico - Radicado 202142300488532 MSPS”; que concluye:

*“(…)*

*Sobre las medidas de intervención propuesta (página 58)*

*- Se considera pertinente la propuesta de ajuste institucional de liquidación de las cuatro ESE del orden departamental y la creación de una nueva entidad que asuma la prestación integral de servicios de salud en los diferentes niveles de atención en las instalaciones de las ESE liquidadas.*

Que mediante radicado 202123100660771 del 28 de abril de 2021, la Directora de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social remitió a la Secretaria de Salud del departamento del Atlántico la versión del documento ajustado de actualización del programa territorial de reorganización rediseño y modernización de las redes de Empresas Sociales de Estado del Departamento del Atlántico.

Que el artículo 83 de la ley 489 de 1998 señala que:

**“ARTICULO 83. EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.** *Las Empresas Sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen.”*

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



Que en concordancia con lo señalado en el artículo 83 de la Ley 489 de 1998, la Ley 100 de 1993 definió las características jurídicas de las Empresas Sociales del Estado en los siguientes términos:

*“ARTÍCULO 195. RÉGIMEN JURÍDICO. Las Empresas Sociales de Salud se someterán al siguiente régimen jurídico:*

- 1. El nombre deberá mencionar siempre la expresión "Empresa Social del Estado".*
- 2. El objeto debe ser la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social.*
- 3. La junta o consejo directivo estará integrada de la misma forma dispuesta en el artículo 19 de la Ley 10 de 1990.*
- 4. El director o representante legal será designado según lo dispone el artículo 192 de la presente Ley.*
- 5. Las personas vinculadas a la empresa tendrán el carácter de empleados públicos y trabajadores oficiales, conforme a las reglas del Capítulo IV de la Ley 10 de 1990.*
- 6. En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.*
- 7. El régimen presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en la ley orgánica de presupuesto, de forma que se adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso contra prestación de servicios, en los términos previstos en la presente ley.*
- 8. Por tratarse de una entidad pública podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación o de las entidades territoriales.*
- 9. Para efectos de tributos nacionales se someterán al régimen previsto para los establecimientos públicos.”*

Que para la expedición del presente Decreto el Departamento del Atlántico elaboró el estudio demostrativo señalado en el artículo 69 de la Ley 489 de 1998 y el estudio de incidencias administrativas, económicas y presupuestales a que hace referencia el artículo 261 del Decreto 1222 de 1986 además del cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos señalados por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

## **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°. Creación.** Crear la Empresa Social del Estado Universitaria del Atlántico como una entidad pública descentralizada del orden departamental.

**Artículo 2°. Naturaleza Jurídica.** La Empresa Social del Estado Universitaria del Atlántico será una entidad pública descentralizada del orden departamental, dotada de Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaría Departamental de Salud del Atlántico o quien haga sus veces, integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

**Artículo 3°. Régimen Jurídico.** El régimen jurídico aplicable será el determinado en las Leyes 100 de 1993, 489 de 1998, 1122 de 2007 y 1438 de 2011 y en el Decreto 780 de 2016, y demás normas legales y reglamentarias que los modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**Artículo 4°. Denominación.** El nombre de la entidad será **Empresa Social del Estado Universitaria del Atlántico**, y en lo sucesivo y para los efectos del presente Decreto, se aludirá a ella como la Empresa Social del Estado o la E.S.E.

**Artículo 5°. Objeto.** El Objeto de la Empresa Social del Estado será la prestación de servicios de salud de segundo y tercer nivel en las fases de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud en Colombia.

**Artículo 6°. Actividades.** En desarrollo de su objeto la E.S.E. a título enunciativo mas no taxativo, podrá realizar las siguientes actividades:

1. Prestar todos los servicios de salud dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud en las distintas especialidades médicas y diferentes niveles de complejidad y atención que su capacidad técnica y científica le permitan, de conformidad con las normas legales que rigen la actividad de las instituciones prestadoras de servicios de salud, a los afiliados y beneficiarios del Sistema General de Salud y al público en general.
2. Realizar la operación administrativa, asistencial y logística en todos los niveles de complejidad de Redes públicas, privadas o mixtas hospitalarias, de clínicas y de cualquier tipo de establecimiento que preste servicios de atención en salud.
3. Actuar como centro de referencia y contra referencia de pacientes, muestras y estudios para las redes de servicios territoriales.
4. Elaborar, importar, adquirir, distribuir y enajenar insumos médicos, medicamentos, equipos médicos y en general todo tipo de bienes necesarios para el desarrollo de la prestación de servicios de salud en los distintos niveles de complejidad.
5. Vender y dispensar medicamentos, insumos médico-quirúrgicos, prótesis, ortesis, productos cosméticos y otras tecnologías en salud a cualquier tipo de persona natural o jurídica afín al objeto.
6. Solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar, disfrutar y explotar marcas, diseños y nombres de marca, patentes, invenciones y procedimientos, tecnología y marcas registradas en desarrollo de su objeto.
7. Comprar, fabricar, importar, depositar, exportar, conservar, transformar, distribuir, transportar, suministrar, dispensar, arrendar y vender toda clase de productos, bienes y servicios necesarios para el desarrollo de su objeto.
8. En cumplimiento de su objetivo y en desarrollo de sus actividades, la E.S.E. podrá



celebrar y ejecutar en general, todo tipo de actos o contratos, nominados o innominados, complementarios o accesorios, convenios, alianzas para prestar servicios de salud al Gobierno Nacional, a las diferentes entidades territoriales, a las Empresas Promotoras de Servicios de Salud del Régimen Contributivo y del Régimen Subsidiado (E.P.S. Y E.P.S.s), a Universidades o Instituciones de Educación Superior, Institutos, Cajas de Compensación Familiar; a las Empresas del Estado sin interesar su tipo ni naturaleza, a las Empresas de Medicina Prepagada, a las Entidades Aseguradoras y en general a todo tipo de personas naturales o jurídicas sean estas de derecho público, privado o de economía mixta que requieran los servicios de salud que ofrezca LA E.S.E., y en general celebrar toda clase de actos, contratos, operaciones y acciones tendientes a beneficiar el cumplimiento de su objeto.

9. Adquirir a cualquier título, usufructuar, permutar, conservar, transformar bienes muebles e inmuebles, gravar o limitar, dar o tomar en arrendamiento o comodato, darlos en garantía para el desarrollo de su objeto y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable su disposición.
10. Gestionar ante todo tipo de entidades nacionales de cualquier naturaleza, recursos para el desarrollo de su objeto.
11. Hacer procesos de investigación, tanto en el campo clínico como en el de políticas públicas en salud, como elemento fundamental para asegurar el liderazgo de la institución, atraer a los más destacados profesionales y ejercer un positivo impacto sobre la salud de la comunidad.
12. Desarrollar procesos de docencia en todos sus aspectos de pregrado y posgrado, para contribuir a la formación del capital humano de alto nivel profesional y tecnológico.
13. Desarrollar modelos e intervenciones en el campo de la salud comunitaria para generar experiencias innovadoras, debidamente documentadas, que se puedan replicar y además utilizar como base para evaluar la efectividad de políticas públicas y prácticas médicas.
14. Realizar investigaciones y estudios, así como la asistencia técnica, asesoría, interventoría y consultoría de carácter legal, económico, financiero, administrativo, académico y técnico científico relacionados con el objeto.
15. Desarrollar investigación, recopilación y producción de material científico relacionado con el objeto.
16. Diseñar, promover y llevar a cabo esquemas de formación y capacitación.
17. Contribuir a la formación, capacitación, actualización y desarrollo del talento humano del sector salud.
18. Participar como oferente en licitaciones públicas, privadas, concursos e invitaciones cuyo objeto sea contratar bienes o servicios relacionados con su objeto.
19. Celebrar y ejecutar toda clase de actos, contratos u operaciones sobre toda clase de activos, tangibles e intangibles, bienes muebles, inmuebles, que guarden relación directa de medio a fin con el objeto de LA E.S.E., y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por LA E.S.E.
20. Adquirir a cualquier título toda clase de bienes y activos, cederlos y transferirlos a cualquier título, constituir toda clase de gravámenes sobre ellos, celebrar por cuenta propia o ajena contratos de arrendamiento, comodato, usufructo, uso y habitación.

21. Celebrar toda clase de contratos de fiducia mercantil, encargos fiduciarios constituidos por si misma o por terceros, celebrar contratos fiduciarios de mandato y de administración de fondos y de bienes.
22. Suscribir convenios y/o contratos para ofrecer y/o recibir cooperación administrativa y técnica de conformidad con las actividades comprendidas dentro del objeto de LA E.S.E., con el fin de lograr la realización de las funciones a su cargo.
23. Aceptar donaciones; recibir recursos provenientes de convenios de cooperación nacional o internacional.
24. Celebrar con establecimientos de crédito, entidades financieras, con compañías aseguradoras y con otras entidades nacionales sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, o extranjeras sujetas a la supervisión estatal análoga en su respectivo domicilio, toda clase de operaciones propias de su objeto, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas.
25. Girar, aceptar, endosar, negociar, descontar y dar en prenda o garantía toda clase de títulos valores y demás documentos civiles y comerciales.
26. Asociarse bajo cualquier forma lícita de asociación con otras personas naturales o jurídicas, que desarrollen el mismo, similar o complementario objeto.
27. Adquirir acciones o cuotas en sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones previamente constituidas, que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto de LA E.S.E.
28. Enajenar acciones y derechos en sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones en las que tenga participación.
29. Adquirir y hacer toda clase de inversiones relacionadas con el objeto.

**Parágrafo.** Las actividades establecidas en el presente artículo se sujetarán a los parámetros dispuestos en los Estatutos Internos y en el Estatuto de Contratación de la E.S.E., y en particular, a la aprobación de la Junta Directiva cuando dicho Estatuto de Contratación así lo señale.

**Artículo 7º. Jurisdicción y sede.** La Empresa Social del Estado tendrá jurisdicción en todo el departamento del Atlántico y podrá prestar servicios en diferentes modalidades a personas residentes dentro y fuera del departamento. Su sede administrativa se ubicará en el Distrito de Barranquilla.

**Artículo 8º. Principios básicos.** De conformidad con lo señalado en el artículo 2.5.3.8.4.1.3. del Decreto 780 de 2016 la E.S.E. se regirá como mínimo por los siguientes principios básicos sin perjuicio de los que se adicionen en su estatuto interno.

1. La eficiencia, definida como la mejor utilización de los recursos técnicos, materiales, humanos y financieros con el fin de mejorar las condiciones de salud de la población atendida.
2. La calidad, relacionada con la atención efectiva, oportuna, personalizada, humanizada, continua, de acuerdo con estándares aceptados sobre procedimientos científico-técnicos y administrativos y mediante la utilización de la tecnología apropiada, de acuerdo con los requerimientos de los servicios de salud que ofrecen y de las normas vigentes sobre la materia.



**Artículo 9º. Objetivos.** De conformidad con lo señalado en el artículo 2.5.3.8.4.1.4 del Decreto 780 de 2016 son objetivos básicos de la E.S.E. los siguientes:

1. Producir servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito;
2. Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa Social, de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles pueda ofrecer;
3. Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa Social;
4. Ofrecer a las Entidades Promotoras de Salud y demás personas naturales o jurídicas que los demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado;
5. Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento;
6. Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la ley y los reglamentos.

## **CAPÍTULO II INGRESOS PATRIMONIO Y CAPITAL INICIAL.**

**Artículo 10º. Ingresos.** Constituyen ingresos de la E.S.E. los siguientes:

1. Los derivados de la venta de servicios de salud a los diferentes pagadores.
2. Las donaciones que reciba tanto de personas o entidades nacionales como internacionales.
3. Los ingresos financieros.
4. Los derivados de actividades conexas y complementarias a la venta de servicios de salud.
5. La utilidad que genere la enajenación de activos.
6. Los demás que resulten del desarrollo de su objeto.
7. Las transferencias realizadas por el Departamento del Atlántico.

**Artículo 11º. Patrimonio.** El Patrimonio de la E.S.E. estará conformado por los siguientes bienes:

1. El capital inicial de constitución.
2. Los bienes muebles e inmuebles que le transfiera la Nación, los Departamentos y los municipios o sus entidades adscritas o vinculadas, activas o en liquidación.
3. Las donaciones que reciba la Empresa Social del Estado.
4. Las capitalizaciones que reciba para el fortalecimiento patrimonial.
5. Los incrementos patrimoniales.
6. Los bienes que adquiera producto de la venta de servicios, arrendamientos o de rendimientos financieros.
7. Los demás bienes que adquiera a cualquier título.



**Artículo 12º. Capital Inicial.** Para la constitución de la E.S.E. Universitaria del Atlántico, el Departamento del Atlántico destinará un aporte de capital inicial a la entidad por valor de \$ 11.833.333.333, con cargo al CDP No. 202102970 de fecha 26 de octubre de 2021, expedido por la Secretaría de Hacienda Departamental.

Con el fin de lograr el adecuado funcionamiento de la E.S.E durante los primeros meses de operación y posibilitar la sostenibilidad financiera de la entidad que se crea mediante el presente Decreto, el Departamento del Atlántico adelantará las gestiones presupuestales necesarias para apropiar recursos en el presupuesto del año 2022, que permitan las transferencias a la E.S.E. Universitaria del Atlántico.

### CAPITULO III ESTRUCTURA ORGÁNICA Y DIRECCIÓN.

**Artículo 13º. Organización.** La E.S.E. se organizará a partir de una estructura básica que incluye tres áreas, así:

- 1. Dirección:** Conformada por la Junta Directiva y el Gerente, y tiene a su cargo mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la Misión y Objetivos institucionales; identificar las necesidades esenciales y las expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional, sin perjuicio de las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la entidad;
- 2. Atención al Usuario:** Es el conjunto de unidades orgánico- funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de Servicios de Salud con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la definición de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la atención, y la dirección y prestación del servicio;
- 3. De Logística:** Comprende las Unidades Funcionales encargadas de ejecutar, en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros, físicos y de información necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la organización y, realizar el mantenimiento de la planta física y su dotación.

**Parágrafo 1.** La organización de la estructura orgánico – funcional de la E.S.E., por parte de su Junta Directiva podrá considerar la creación de una subgerencia técnico-científica para el área de atención al usuario y una subgerencia corporativa para el área de logística.

**Parágrafo 2.** A partir de la estructura básica, la Junta Directiva definirá la estructura organizacional de la E.S.E., de acuerdo con las necesidades y requerimientos de los servicios que ofrezca.



**Artículo 14º. Órganos de Dirección.** La dirección de la E.S.E. estará a cargo de una Junta Directiva y un Gerente.

**Artículo 15º. Junta Directiva.** La E.S.E. tendrá una Junta Directiva compuesta por seis (06) miembros, constituida de la siguiente manera:

1. El estamento político- administrativo estará representado por dos (02) miembros así:
  - a) El (la) Gobernador(a) del Departamento del Atlántico, quien la presidirá o su delegado(a) y
  - b) El(la) Secretario(a) Departamental de Salud del Atlántico o su delegado(a).
2. El Sector Científico de la salud estará representado por dos (02) miembros que serán designados así:
  - a) Uno (01) mediante elección por voto secreto que se realizará con la participación de todo el personal profesional de la institución, del área de la salud, cualquiera que sea su disciplina.
  - b) Uno (01) será designado de entre los candidatos de las ternas propuestas por cada una de las asociaciones científicas de las diferentes profesiones de la salud que funcionen en el Departamento del Atlántico. La terna será presentada al Secretario de Salud Departamental, quien de acuerdo a las calidades científicas y administrativas de los candidatos realizará la selección.
3. La comunidad será representada por dos (02) miembros que serán designados de la siguiente manera:
  - a) Uno (01) será designado por las alianzas o asociaciones de usuarios legalmente establecidas, de las ESE del orden departamental en el Atlántico mediante convocatoria realizada por parte de la Secretaría de Salud Departamental.
  - b) Uno (01) será designado de entre los gremios de la producción que tengan representación en el Departamento. La Secretaría Departamental de Salud solicitará la coordinación por parte de la Cámara de Comercio de Barranquilla, para la organización de la elección correspondiente.

**Artículo 16º. Requisitos de los miembros de la Junta Directiva.** Para poder ser miembro de la Junta Directiva de la E.S.E., se deben reunir los siguientes requisitos:

1. Los representantes del estamento político-administrativo, cuando no actúe el (la) Gobernador(a) del Departamento, o el(la) Secretario(a) de Salud deben:
  - a) Poseer título universitario;



- b) No hallarse incursos en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades contempladas en la ley;
  - c) Poseer experiencia mínima de dos años en la Administración de Entidades Públicas o privadas en cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo.
2. Los representantes de la comunidad deben:
- a) Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un Comité de Usuarios de Servicio de Salud; acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en un Comité de Usuarios.
  - b) No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.
3. Los Representantes del sector científico de la Salud deben:
- a) Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la Salud según corresponda, y
  - b) No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas por la ley.

**Artículo 17º. Funciones de la Junta Directiva.** Son funciones de la Junta Directiva de la E.S.E., las siguientes:

1. Aprobar la política general de la E.S.E., sus planes y programas de conformidad con el Plan Territorial de Salud.
2. Expedir, adicionar y reformar el Estatuto Interno.
3. Discutir y aprobar el Plan de Gestión de la Empresa Social.
4. Aprobar los Planes Operativos Anuales.
5. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y el Plan Operativo para la vigencia.
6. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Director o Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el sistema general de seguridad social en salud, en sus distintos órdenes.
7. Determinar la estructura orgánica-funcional de la E.S.E., así como la planta de cargos y su correspondiente Manual específico de funciones y de competencias laborales.
8. Aprobar la planta de personal y las modificaciones de la misma, para su posterior adopción por la autoridad competente.
9. Aprobar el manual específico de funciones y competencias laborales de la E.S.E. y las modificaciones al mismo.
10. Aprobar el manual de procedimientos de la entidad.
11. Establecer y modificar el Reglamento Interno de trabajo de la E.S.E.
12. Establecer, expedir y modificar el Estatuto de Contratación de la E.S.E.
13. Establecer, expedir y modificar el Manual de Control interno y los demás manuales que regulen situaciones carácter general para la E.S.E. y que se presenten a iniciativa del Gerente.



14. Analizar los Informes Financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el Gerente y emitir concepto sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.
15. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la E.S.E.
16. Servir de voceros de la E.S.E. ante las instancias político-administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del Gerente en este sentido.
17. Asesorar al Gerente en los aspectos que este considere pertinente o en los asuntos que a juicio de la Junta lo ameriten, para el cumplimiento de los objetivos de la E.S.E.
18. Aprobar la política, de conformidad con las disposiciones legales, para la suscripción de los Contratos de Integración Docente Asistencial que serán realizados por el Gerente de la E.S.E.
19. Designar al revisor fiscal y fijar sus honorarios.
20. Aprobar, previo cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, los salarios y los estímulos no salariales de los funcionarios de la E.S.E., de conformidad con las disposiciones que regulen la materia.
21. Determinar de conformidad con los estudios técnicos, financieros, y administrativos necesarios los indicadores de rentabilidad social y financiera de la E.S.E., que permitan medir la gestión empresarial y asegurar la eficiencia y calidad de los servicios.
22. Autorizar la participación de la E.S.E en contratos de sociedad y riesgo compartido o cualquier otra forma de sociedad.
23. Autorizar al Gerente para la suscripción de acuerdos de concesión de los servicios de salud.
24. Determinar el monto máximo hasta el cual podrá el Gerente comprometer a la E.S.E en la celebración o suscripción de los contratos o establecer la tipología de contratos que requiera previa autorización de la junta.
25. Expedir su propio reglamento.
26. Todas las demás que no estén asignadas de manera expresa al Gerente o a otras autoridades o funcionarios de la entidad, pero que sean necesarias para dar cumplimiento al objeto de la E.S.E.

**Artículo 18º. Carácter de los miembros de la Junta Directiva.** Los miembros de la Junta Directiva que no sean empleados públicos, aunque ejerzan funciones públicas, no adquieren por ese solo hecho la calidad de funcionarios públicos. Sus responsabilidades, lo mismo que inhabilidades e incompatibilidades se regirán por las leyes y decretos sobre la materia y por las normas del presente Decreto.

**Artículo 19º. Término de la Aceptación y período.** Una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva, por parte de la Secretaría Departamental de Salud, la persona en quien recaiga el nombramiento deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.



En caso de aceptación, tomará posesión ante el(la) Secretario(a) Departamental de Salud, quedando consignada tal posesión en el libro de Actas que se llevará para tal efecto. Copia del acta será enviada al Representante Legal de la E.S.E.

Los miembros de la Junta Directiva de la E.S.E. tendrán un período de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos.

**Artículo 20º. Honorarios de los miembros de la Junta.** El Departamento del Atlántico fijará los honorarios por asistencia a cada sesión de la Junta Directiva de la E.S.E., para los miembros de la misma que no sean servidores públicos. En ningún caso dichos honorarios podrán ser superior a medio salario mínimo mensual por sesión, sin perjuicio de reconocer en cuenta separada, los gastos de desplazamiento de sus integrantes a que haya lugar. Los costos que implique el cumplimiento del presente artículo se imputarán al presupuesto de la E.S.E.

**Parágrafo.** Los miembros de la Junta Directiva que sean servidores públicos no percibirán remuneración adicional por el ejercicio de sus funciones como miembros del órgano de administración.

**Artículo 21º. Del Gerente.** El(la) Gerente de la E.S.E. será elegido(a) luego de aprobar la evaluación de competencias que realice el(la) Gobernador(a) del Departamento del Atlántico como autoridad nominadora del orden departamental. Tendrá el carácter de empleado público de período fijo, será nombrado por el(la) Gobernador(a) del Departamento del Atlántico dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias.

El (la) Gerente será nombrado(a) para períodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del período institucional del(la) Gobernador(a) del Departamento del Atlántico.

**Artículo 22º. Funciones del (la) Gerente.** Son funciones del (la) Gerente de la E.S.E. las siguientes:

1. Representar legalmente a la entidad judicial y extrajudicialmente.
2. Presentar a la junta directiva la política general de la E.S.E., sus planes y programas de conformidad con el Plan Territorial de Salud.
3. Dirigir la E.S.E., manteniendo la unidad de procedimiento e intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.
4. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la E.S.E., de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las características del entorno y las condiciones internas de la E.S.E.
5. Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva
6. Detectar la presencia de todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo epidemiológico, y adoptar las medidas conducentes a aminorar sus efectos.



7. Identificar el diagnóstico de la situación de salud del área de influencia de la entidad, interpretar sus resultados y definir los planes, programas, proyectos y estrategias de atención.
8. Desarrollar planes, programas y proyectos de salud conforme a la realidad socioeconómica y cultural de la región.
9. Participar en el diseño, elaboración y ejecución del plan local de salud, de los proyectos especiales y de los programas de prevención de la enfermedad y promoción de la salud y adecuar el trabajo institucional a dichas orientaciones.
10. Planear, organizar y evaluar las actividades de la entidad y velar por la aplicación de las normas y reglamentos que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
11. Promover la adaptación, adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud y velar por la validez científica y técnica de los procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento.
12. Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la Junta Directiva.
13. Presentar para aprobación de la Junta Directiva del plan trianual, los programas anuales de desarrollo de la entidad y el presupuesto prospectivo, de acuerdo con la Ley Orgánica de Presupuesto y las normas reglamentarias.
14. Adaptar la entidad a las nuevas condiciones empresariales establecidas en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizando tanto la eficiencia social como económico de la entidad, así como la competitividad de la institución.
15. Organizar el sistema contable y de costos de los servicios y propender por la eficiencia utilización del recurso financiero.
16. Garantizar el establecimiento del sistema de acreditación hospitalaria, de auditoría en salud y control interno que propicien la garantía de la calidad en la prestación del servicio.
17. Establecer el sistema de referencia y contrarreferencia de pacientes y contribuir a la organización de la red de servicios en el nivel local.
18. Diseñar y poner en marcha un sistema de información en salud, según las normas técnicas que expida el Ministerio de Salud y adoptar los procedimientos para la programación, ejecución, evaluación, control y seguimiento físico y financiero de los programas.
19. Elaborar y presentar ante la Junta Directiva, la política, de conformidad con las disposiciones legales, para la suscripción de los Contratos de Integración Docente Asistencial.
20. Fomentar el trabajo interdisciplinario y la coordinación intra e intersectorial.
21. Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a fortalecer las condiciones laborales y la cultura organizacional de la entidad, mediante la implementación de los planes y programas de bienestar, del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo y de planes de formación y capacitación, para el desarrollo de las competencias laborales de los servidores públicos.
22. Presentar a la Junta Directiva los proyectos de estructura, de planta de personal, del manual específico de funciones y de competencias laborales, y las reformas



necesarias para su adecuado funcionamiento y someterlos a la aprobación de la autoridad competente.

23. Nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia, de acuerdo con las normas de administración de personal que rigen para las diferentes categorías de empleo, en Sistema General de Seguridad Social en Salud y posesionar directivos y asesores, pudiendo delegar la posesión de profesionales, técnicos y asistenciales.
24. Diseñar modelos y metodologías para estimular y garantizar la participación ciudadana y propender por la eficiencia de las actividades extramurales en las acciones tendientes a lograr metas de salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.
25. Diseñar mecanismos de fácil acceso a la comunidad que permitan evaluar la satisfacción de los usuarios, atender las quejas y sugerencias y diseñar en consecuencia, políticas y correctivos, orientados al mejoramiento continuo del servicio.
26. Ser nominador y ordenador del gasto, de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley y los reglamentos.
27. Firmar las convenciones colectivas con los trabajadores oficiales de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.
28. Contratar con las Empresas Promotoras de Salud públicas o privadas la realización de las actividades del Plan Obligatorio de Salud, que esté en capacidad de ofrecer.
29. Propiciar y desarrollar investigaciones científicas-tecnológicas con el fin de establecer las causas y soluciones a los problemas de salud en su área de influencia.
30. Adelantar actividades de transferencia tecnológica y promover las realizaciones de pasantías con el fin de ampliar los conocimientos científicos y tecnológicos de los funcionarios de las entidades hospitalarias.
31. Participar y contribuir al desarrollo del sistema de red de urgencias en su área de influencia.
32. Promocionar el concepto de gestión de calidad y de acreditación que implique contar con estrategias coherentes de desarrollo organizacional.
33. Citar las reuniones ordinarias mensuales de la Junta Directiva.
34. Dar cabal y estricto cumplimiento a las normas del sistema general de seguridad social en salud, la administración pública y el patrimonio público en el ejercicio de sus funciones.
35. Las demás que establezcan la Ley y los reglamentos y las Junta Directiva de las Entidades.

**Artículo 23º. Requisitos para el (la) Gerente.** Los requisitos mínimos que se deberán acreditar para el desempeño del cargo son los establecidos para las E.S.E. de tercer nivel en el Decreto 785 de 2005, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.



## CAPITULO IV DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 24º Período de transición.** Señálese un período de transición de hasta un (1) año contado a partir de la publicación del presente Decreto, para adelantar los actos necesarios para la puesta en marcha y entrada en operación de la Empresa Social del Estado Universitaria del Atlántico.

**Parágrafo.** El gerente en interinidad certificará el cumplimiento de los requisitos para la puesta en marcha y entrada en operación de la Empresa Social del Estado Universitaria del Atlántico, y por ende, la terminación del período de transición.

**Artículo 25º. Designación de Gerente en interinidad.** La Gobernadora del Departamento designará el día hábil siguiente a la expedición del presente Decreto el (la) Gerente en interinidad de la Empresa Social del Estado Universitaria del Atlántico, el cual debe cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 23 del presente decreto.

**Artículo 26º. Responsabilidades del (la) Gerente en interinidad.** El (la) Gerente en interinidad deberá, durante el período de transición señalado en el artículo 24 del presente Decreto, realizar las siguientes actividades:

1. Representar legalmente a la entidad.
2. Adelantar dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes a la publicación del presente Decreto y en coordinación con el (la) Secretario (a) de Salud del Departamento todas las acciones necesarias para la conformación de la Junta Directiva de la E.S.E.
3. Someter a consideración de la Junta Directiva de la ESE dentro de los noventa (90) días calendario posteriores a la posesión de todos los miembros de Junta, el estatuto interno y la estructura orgánico-funcional, el plan de gestión, el plan operativo anual, el presupuesto de la entidad, la planta de personal, el manual específico de funciones y competencias laborales, y el estatuto de contratación, con el fin de que sean aprobados con anterioridad al vencimiento del período de transición.
4. Adelantar ante las diferentes autoridades del Sistema General de Seguridad Social en Salud, así como ante las autoridades tributarias y demás entidades de inspección, vigilancia y control, las acciones necesarias para legalizar en debida forma la creación de la E.S.E.
5. Garantizar todas las acciones necesarias para que la ESE pueda entrar en operación y prestar efectivamente los servicios de salud a su población usuaria.
6. Suscribir los actos administrativos necesarios, por medio de los cuales se garantice el traslado interinstitucional de los servidores públicos en carrera administrativa, la sustitución patronal de trabajadores oficiales y la incorporación de los servidores públicos en provisionalidad, del Hospital Universitario CARI E.S.E., la E.S.E. Hospital Departamental de Sabanalarga, el Hospital Juan Domínguez Romero E.S.E. Soledad y la E.S.E. Hospital Niño Jesús de Barranquilla a la E.S.E. Universitaria del Atlántico.

**Parágrafo 1.** Una vez cumplidas las responsabilidades señaladas en el presente artículo por parte del (la) gerente en interinidad, la Gobernadora del Departamento designará el (la) Gerente en propiedad cuyo período vencerá el 31 de marzo del año 2024.

**Parágrafo 2.** Para la conformación de la primera Junta Directiva de la E.S.E., considerando que se va a realizar el traslado interinstitucional de los servidores públicos en carrera administrativa, la sustitución patronal de trabajadores oficiales y la incorporación de los servidores públicos en provisionalidad, del Hospital Universitario CARI E.S.E., la E.S.E. Hospital Departamental de Sabanalarga, el Hospital Juan Domínguez Romero E.S.E. Soledad y la E.S.E. Hospital Niño Jesús de Barranquilla a la E.S.E. Universitaria del Atlántico, se autoriza por una sola vez que el representante del sector científico correspondiente al personal profesional de la salud de la institución, sea seleccionado por parte de los profesionales de la salud de las ESE departamentales existentes al momento de publicación del presente Decreto.

**Parágrafo 3.** Para la conformación de la primera Junta Directiva de la E.S.E., considerando que la entidad administrará la red pública hospitalaria del Departamento del Atlántico, y por ende, los usuarios de las entidades Hospital Universitario CARI E.S.E., E.S.E. Hospital Niño Jesús de Barranquilla, E.S.E. Hospital Departamental de Sabanalarga y Hospital Juan Domínguez Romero E.S.E. Soledad pasarán a ser usuarios de la E.S.E. Universitaria del Atlántico, se autoriza por una sola vez que los miembros de las ligas de Usuarios de las cuatro E.S.E. existentes, elijan su representante, quien ejercerá en el cargo desde su posesión ante la Secretaría Departamental de Salud hasta por dos (02) años, conforme lo dispuesto en el Decreto 1757 de 1994.

**Artículo 27º. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

## PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla D.E.I.P., a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Original firmado por  
**ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
Gobernadora del Departamento del Atlántico

Revisó: Alma Solano Sánchez, Secretaria de Salud  
Raúl José Lacouture Daza, Secretario General  
Luz Silene Romero Sajona, Secretaria Jurídica

**SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL ATLÁNTICO**

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



**RESOLUCIÓN N° 6200**  
(27 de octubre del 2021)

***“Por medio de la cual se convoca a los miembros de las Ligas de Usuarios legalmente establecidas de las entidades: Hospital Universitario Cari E.S.E., E.S.E. Hospital Niño Jesús de Barranquilla, E.S.E. Hospital Departamental de Sabanalarga y Hospital Juan Domínguez Romero E.S.E. Soledad, a la elección de un representante de la comunidad ante la Junta Directiva de la E.S.E. Universitaria del Atlántico y se reglamenta su proceso.”***

**LA SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial, de las contenidas en la Ley 100 de 1993, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011, la Ley 715 de 2015, la Ley 1797 de 2016, el Decreto 1876 de 1994, el Decreto 780 de 2016, y demás disposiciones concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993 *“Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones”*, disponen que la prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuya junta directiva deberá estar integrada de la misma forma dispuesta en el artículo 19 de la Ley 10 de 1990.

Que atendiendo a la remisión establecida en el artículo 195 mencionado en precedencia, conforme lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 10 de 1990 *“Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones.”* Incorporado y sustituido por el artículo 722 del Decreto 1298 de 1994, el cual establece que un tercio de los miembros de la junta directiva de las entidades de salud se integrará por el representante de la comunidad.

Que el artículo 2.5.3.8.4.2.1 del Decreto No. 780 de 2016 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”* que recopila el artículo 5° del Decreto 1876 de 1994, sobre la organización de las Empresas Sociales del Estado, establece que su estructura básica incluye tres áreas, entre ellas, la de dirección, conformada por la junta directiva y el gerente.



Que el artículo 2.5.3.8.4.2.2. del mencionado Decreto 780 de 2016 que recopila el artículo 6° del Decreto 1876 de 1994, dispone la conformación de la junta directiva de una E.S.E., estableciendo que una tercera parte de la misma estará representada por la comunidad.

Que, sobre el mecanismo de conformación de la junta directiva, el artículo 2.5.3.8.4.2.3 del Decreto 780 de 2016 que recopila el artículo 7° del Decreto 1876 de 1994, establece que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado tendrán un número mínimo de seis miembros. En este evento, dispone que tendrán dos (2) representantes de la comunidad, uno de ellos será designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos, mediante convocatoria realizada por parte de la Secretaría Departamental de Salud.

Que sobre los requisitos que debe cumplir el representante de las Alianzas o Asociaciones de Usuarios para ser miembro de junta directa, el Decreto 780 de 2016, señala en su artículo 2.5.3.8.4.2.4, que deben estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un Comité de Usuarios de Servicios de Salud; acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en un Comité de Usuarios, y no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.

Que en relación con las inhabilidades e incompatibilidades de los miembros de la junta directiva de una E.S.E., debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Ley 973 de 1994, en el artículo 71 de la Ley 1438 de 2011, y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

Que el artículo 12 del Decreto 1757 de 1994 *“por el cual se organizan y se establecen las modalidades y formas de participación social en la prestación de servicios de salud, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 del Decreto-ley 1298 de 1994.”*, norma especial que regula la participación de los usuarios en la prestación de servicios de salud, establece que *“(..). Las alianzas o asociaciones de usuarios elegirán sus representantes en asamblea general, y entre los elegidos de éstas si hubiere varias asociaciones o alianzas de usuarios, para períodos de dos (2) años. (...).”*

Que mediante la Ordenanza No. 000539 del 26 de octubre de 2021 publicada en la Gaceta No. 8643 del 2021 *“Por medio de la cual se conceden facultades pro tempore a la gobernadora del departamento para la creación de una Empresa Social del Estado del orden departamental de carácter universitario y la supresión y liquidación de unas Empresas Sociales del Estado del orden departamental y se dictan otras disposiciones.”* expedida por la Asamblea Departamental del Atlántico, se autorizó a la Gobernadora del Departamento del Atlántico para crear una Empresa Social del Estado del orden departamental, cuya dirección estará a cargo de una Junta Directiva y una Gerencia.

Que mediante el Decreto Ordenanzal No. 372 del 2021 *“Por medio del cual se crea la Empresa Social del Estado Universitaria del Atlántico”* expedido por la Gobernadora Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



del Departamento del Atlántico, se creó la Empresa Social del Estado Universitaria del Atlántico como una entidad pública descentralizada del orden departamental.

Que el párrafo tercero del artículo 26 del Decreto Ordenanza No. 372 del 2021 dispone: “(...) *Para la conformación de la primera Junta Directiva de la E.S.E., considerando que la entidad administrará la red pública hospitalaria del Departamento del Atlántico, y por ende, los usuarios de las entidades Hospital Universitario CARI E.S.E., E.S.E. Hospital Niño Jesús de Barranquilla, E.S.E. Hospital Departamental de Sabanalarga y Hospital Juan Domínguez Romero E.S.E. Soledad, pasarán a ser usuarios de la E.S.E. Universitaria del Atlántico, se autoriza por una sola vez que los miembros de las ligas de Usuarios de las cuatro E.S.E. existentes, elijan su representante, quien ejercerá en el cargo desde su posesión ante la Secretaría Departamental de Salud hasta por dos (02) años, conforme lo dispuesto en el Decreto 1757 de 1994.*”

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. Convocatoria. CONVOCAR** a los miembros de las Ligas de Usuarios legalmente establecidas de las entidades: Hospital Universitario Cari E.S.E., E.S.E. Hospital Niño Jesús de Barranquilla, E.S.E. Hospital Departamental de Sabanalarga y Hospital Juan Domínguez Romero E.S.E. Soledad, para que asistan el día **29 de octubre de 2021 de ocho de la mañana (8:00 a.m.) a tres de la tarde (3:00 p.m.) (COL)**, a las instalaciones de CAJACOPI ubicadas en la Calle 70 No. 56- 21 Barrio El Prado, con la finalidad que realicen la elección de su representante ante la Junta Directiva de la E.S.E. Universitaria del Atlántico, entidad pública descentralizada de segundo y tercer nivel de atención.

**Parágrafo.** Las Ligas de Usuarios convocadas mediante el presente aviso, deben acreditar su existencia con el Acta de Constitución de la entidad, el certificado de existencia y representación legal de la misma o el reporte en el aplicativo <https://nrvc.supersalud.gov.co/> en el módulo de Datos Generales, conforme lo establecido en la Circular 8 de 2018 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Procedimiento de la elección.** Durante el horario establecido en el artículo primero de la presente resolución, las ligas de usuarios elegirán por consenso, de forma libre y voluntaria, a su representante ante la junta directiva de la E.S.E. Universitaria del Atlántico, quien ejercerá desde su posesión, por un periodo de dos (02) años, conforme lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 1757 de 1994.

**Parágrafo primero.** En el evento que, al finalizarse la jornada establecida para la elección, esto es, a las tres de la tarde (3:00 p.m.) (COL) del día 29 del octubre de 2021, no haya sido posible que las alianzas o asociaciones de usuarios convocadas, llegaran a un acuerdo sobre su representación ante la junta directiva de la E.S.E. Universitaria del



Atlántico, no será posible realizar designación correspondiente, y por ende, la representación quedará vacante hasta tanto se constituya la Asociación de Usuarios de la E.S.E Universitaria del Atlántico y su Asamblea General elija, conforme los parámetros legales, el representante ante la junta directiva de la entidad.

**ARTICULO TERCERO. Acta de participación y elección.** Una vez terminada la reunión o a más tardar a las tres y diez minutos de la tarde (3:10 p.m.) (COL) del día 29 de octubre de 2021, los asistentes a la reunión, levantarán Acta, mediante la cual se dejará constancia de su participación y de las decisiones en ella adoptadas.

**Parágrafo.** En el evento que no se logre llegar a un consenso para la elección, igualmente los asistentes suscribirán acta donde conste tal situación.

**ARTICULO CUARTO. Comunicación de elección.** A quien resulte elegido, la Secretaría Departamental de Salud del Atlántico le comunicará por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva de la E.S.E. Universitaria del Atlántico, para que manifieste por escrito su aceptación o declinación.

**ARTICULO QUINTO: Aceptación del nombramiento.** Una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva, la persona en quien recaiga el nombramiento como representante de las Alianzas o Asociaciones de Usuarios ante la junta directiva de la E.S.E. Universitaria del Atlántico, deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

En caso de aceptación, tomará posesión ante la Secretaría Departamental de Salud del Atlántico, quedando consignada tal posesión en el libro de Actas que se llevará para tal efecto. Copia del acta será enviada al Representante Legal de la E.S.E. Universitaria del Atlántico.

**ARTÍCULO SEXTO: Período.** El representante de las Alianzas o Asociaciones de Usuarios ante la junta directiva de la E.S.E. Universitaria del Atlántico, elegido en virtud de la presente convocatoria, tendrá un período de dos (02) años en el ejercicio de sus funciones, los cuales se contarán a partir de la posesión.

**PARÁGRAFO.** El representante de las Alianzas o Asociaciones de Usuarios ante la junta directiva de la E.S.E. Universitaria del Atlántico, podrá ser reelegido, siempre que se de cabal y pleno cumplimiento a los parámetros legales dispuestos para tal fin.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicación.** Publíquese el presente acto administrativo en la Gaceta Departamental del Atlántico.

**ARTÍCULO OCTAVO: Improcedencia de recursos.** Por tratarse de un acto administrativo de trámite, contra la presente resolución no procede recurso alguno.



**ARTÍCULO NOVENO: Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Barranquilla D.E.I.P, el veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Original firmado por  
**ALMA JOHANA SOLANO SANCHEZ**  
Secretaria Departamental de Salud del Atlántico



## SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL ATLÁNTICO

### RESOLUCIÓN N° 6201

(27 de octubre del 2021)

***“Por medio de la cual se convoca a las Asociaciones Científicas de las diferentes profesiones de la Salud, que funcionen en el Departamento del Atlántico, a participar en la elección de un representante del Estamento Científico de la Salud ante la Junta Directiva de la E.S.E. Universitaria del Atlántico y se reglamenta su proceso.”***

### LA SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial, de las contenidas en la Ley 100 de 1993, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011, la Ley 715 de 2015, la Ley 1797 de 2016, el Decreto 1876 de 1994, el Decreto 780 de 2016, y demás disposiciones concordantes, y

### CONSIDERANDO

Que los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993 *“Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones”*, disponen que la prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuya junta directiva deberá estar integrada de la misma forma dispuesta en el artículo 19 de la Ley 10 de 1990.

Que el artículo 19 de la Ley 10 de 1990 *“Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones.”* Incorporado y sustituido por el Artículo 722 del Decreto 1298 de 1994, el cual establece que un tercio de los miembros de la junta directiva de las entidades de salud se integrará por el representante del sector científico de la salud.

Que el artículo 2.5.3.8.4.2.1 del Decreto No. 780 de 2016 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”* que recopila el artículo 5º del Decreto 1876 de 1994, sobre la organización de las Empresas Sociales del Estado, establece que su estructura básica incluye tres áreas, entre ellas la de dirección, conformada por la junta directiva y el gerente.



Que el artículo 2.5.3.8.4.2.2. del mencionado Decreto 780 de 2016 que recopila el artículo 6° del Decreto 1876 de 1994, dispone la conformación de la junta directiva de una E.S.E., estableciendo que una tercera parte de la misma estará representada por el sector científico de la salud.

Que sobre el mecanismo de conformación de la junta directiva, el artículo 2.5.3.8.4.2.3 del Decreto 780 de 2016 que recopila el artículo 7° del Decreto 1876 de 1994, establece que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado tendrán un número mínimo de seis miembros. En este evento, dispone que tendrán dos (2) representantes del sector científico de la Salud, uno de ellos será designado mediante elección por voto secreto, que se realizará con la participación de todo el personal profesional de la institución, del área de la salud cualquiera que sea su disciplina.

Que el segundo miembro del sector científico ante la junta directiva de la E.S.E., será designado entre los candidatos de las ternas propuestas por cada una de las Asociaciones Científicas de las diferentes profesiones de la Salud que funcionen en el área de influencia geográfica de la Empresa Social del Estado. Cada Asociación Científica de la jurisdicción del Departamento podrá presentar la terna correspondiente ante la Secretaría Departamental de Salud, quien de acuerdo con las calidades científicas y administrativas de los candidatos realizará la selección.

Que sobre los requisitos para ser miembro de junta directa, el artículo 2.5.3.8.4.2.4 del Decreto 780 de 2016 que recopila el artículo 8° del Decreto 1876 de 1994, señala que debe poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la Salud, y No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.

Que en relación con las inhabilidades e incompatibilidades de los miembros de la junta directiva de una E.S.E. debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Ley 973 de 1994, en el artículo 71 de la Ley 1438 de 2011, y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

Que de conformidad con el artículo 2.5.3.8.4.2.5. del Decreto 780 de 2016 que recopila el artículo 9 del Decreto 1876 de 1994, los representantes del sector científico de la salud ante la junta directiva de la E.S.E. del segundo y tercer nivel de atención, tendrán un período de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos.

Que mediante la Ordenanza No. 000539 del 26 de octubre de 2021 publicada en la Gaceta No. 8643 del 2021 *“Por medio de la cual se conceden facultades pro tempore a la gobernadora del departamento para la creación de una Empresa Social del Estado del orden departamental de carácter universitario y la supresión y liquidación de unas Empresas Sociales del Estado del orden departamental y se dictan otras disposiciones.”* expedida por la Asamblea Departamental del Atlántico, se autorizó a la Gobernadora del Departamento del Atlántico para crear una Empresa Social del Estado del orden departamental, cuya dirección estará a cargo de una Junta Directiva y una Gerencia.



Que mediante el Decreto Ordenanza No. 372 del 2021 *“Por medio del cual se crea la Empresa Social del Estado Universitaria del Atlántico”* expedido por la Gobernadora del Departamento del Atlántico, se creó la Empresa Social del Estado Universitaria del Atlántico como una entidad pública descentralizada del orden departamental.

Que encontrándose creada la E.S.E. Universitaria del Atlántico, se hace necesario convocar a las Asociaciones Científicas de las diferentes profesiones de la Salud, cualquiera que sea su disciplina, que funcionan en el Departamento del Atlántico, a que presenten terna de candidatos, para la elección de un representante del Sector Científico de la Salud ante la Junta Directiva de la E.S.E. Universitaria del Atlántico, entidad pública descentralizada de segundo y tercer nivel de atención.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. Convocatoria. CONVOCAR** a las Asociaciones Científicas de las diferentes profesiones de la Salud, cualquiera que sea su disciplina, que funcionan en el Departamento del Atlántico, a que presenten terna de candidatos, para la elección de un representante del Sector Científico de la Salud ante la Junta Directiva de la E.S.E. Universitaria del Atlántico, entidad pública descentralizada de segundo y tercer nivel de atención.

**PARÁGRAFO:** Los postulados deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 780 de 2016, y no podrán estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 2° del Decreto Ley 973 de 1994, en el artículo 71 de la Ley 1438 de 2011, y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

**ARTICULO SEGUNDO. Remisión de terna.** Las Asociaciones científicas interesadas en postular terna de candidatos, deberán remitir a la Secretaría Departamental de Salud, al correo electrónico: [asociacionescientificaseseua@gmail.com](mailto:asociacionescientificaseseua@gmail.com), a más tardar el día **29 de octubre del año 2021 a las 3:00 pm**, los siguientes documentos:

- Certificado de existencia y representación legal de la Asociación expedido por la autoridad competente, con una vigencia no mayor a treinta (30) días.
- Oficio suscrito por el representante legal de la Asociación, en el cual se realice la postulación de la terna, en el que conste los datos personales de los candidatos (nombre, documento de identidad, profesión, teléfono, correo electrónico, dirección de residencia).



- Hojas de vida de cada uno de los candidatos postulados junto con los respectivos certificados y certificaciones.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las Asociaciones Científicas que presenten terna de candidatos, serán responsables de la veracidad de la información y documentación entregada en virtud de lo dispuesto en el presente artículo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el horario de cierre del período para la presentación de ternas, se atenderá la hora legal colombiana establecida por la Unidad Administrativa Especial Instituto Nacional de Metrología (INM), conforme lo dispuesto en el Decreto 4175 de 2011 “Por el cual se escinden unas funciones de la Superintendencia de Industria, y Comercio, se crea el Instituto Nacional de Metrología y se establece su objetivo y estructura.”.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de existir alguna inquietud respecto al proceso de presentación de ternas, las Asociaciones podrán comunicarse con la Doctora KATHERINE DEL PILAR GONZALEZ MANCILLA al teléfono móvil número 318 599 0431, o vía correo electrónico al E-Mail: [kgonzalez@atlantico.gov.co](mailto:kgonzalez@atlantico.gov.co).

**ARTICULO TERCERO. Procedimiento de elección.** Posterior al cierre del período para presentar ternas por parte de las Asociaciones Científicas, la Secretaría Departamental de Salud procederá con el respectivo estudio de las hojas de vida de los profesionales postulados y realizará la elección del candidato que representará a las Asociaciones Científicas ante la junta directiva de la E.S.E.

**ARTICULO CUARTO. Acto administrativo de elección.** La elección del candidato que representará a las Asociaciones Científicas ante la junta directiva de la E.S.E. Universitaria del Atlántico, se hará constar en acto administrativo motivado, que se comunicará al candidato en quien recaiga el nombramiento, conforme los parámetros establecidos en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTICULO QUINTO: Aceptación del nombramiento.** Una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva, la persona en quien recaiga el nombramiento como representante de las Asociaciones Científicas ante la junta directiva de la E.S.E. Universitaria del Atlántico, deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

En caso de aceptación, tomará posesión ante la Secretaría Departamental de Salud del Atlántico, quedando consignada tal posesión en el libro de Actas que se llevará para tal efecto. Copia del acta será enviada al Representante Legal de la E.S.E. Universitaria del Atlántico.

**ARTÍCULO SEXTO: Período.** El representante de las Asociaciones Científicas ante la junta directiva de la E.S.E. Universitaria del Atlántico, elegido en virtud de la presente convocatoria, tendrá un período de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones.



**ARTÍCULO OCTAVO: Publicación.** Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental del Atlántico.

**ARTÍCULO NOVENO: Improcedencia de recursos.** Por tratarse de un acto administrativo de trámite, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO DÉCIMO: Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Barranquilla D.E.I.P, el veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Original firmado por  
**ALMA JOHANA SOLANO SANCHEZ**  
Secretaria Departamental de Salud del Atlántico



**SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL ATLÁNTICO****RESOLUCIÓN N° 6198**

(27 de octubre del 2021)

*“Por medio de la cual se deja sin efectos las Resoluciones No. 4935 y 5031 de 2021”.*

**LA SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial, de las contenidas en la Ley 100 de 1993, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011, la Ley 715 de 2015, el Decreto 1876 de 1994, el Decreto 780 de 2016 y demás disposiciones concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Secretaría Departamental de Salud del Atlántico expidió la Resolución No. 4935 de 2021 *“Por medio de la cual se convoca a los profesionales del Área de la Salud de las entidades: Hospital Universitario CARI E.S.E., E.S.E. Hospital Niño Jesús de Barranquilla, E.S.E. Hospital Departamental de Sabanalarga y Hospital Juan Domínguez Romero E.S.E. Soledad, a participar en la elección de un representante del sector científico de la salud ante la junta directiva de la E.S.E. Universitaria del Atlántico y se reglamenta su proceso”* la cual fue modificada por la Resolución No. 5031 de 2021.

Que en la parte considerativa de la Resolución No. 4935 de 2021 se estableció *“(…) Que con fundamento en los principios de celeridad, economía, eficacia, transparencia y coordinación, establecidos en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”, así como los principios de calidad, eficiencia, participación social, sostenibilidad, transparencia, descentralización administrativa, y continuidad, establecidos en el artículo 3° de la Ley 1438 de 2011 “Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”., entre tanto se surten los trámites administrativos necesarios para la creación y puesta en funcionamiento de la E.S.E. Universitaria del Atlántico, se deben fijar los parámetros del proceso de elección del Representante del Sector Científico de la Salud de la E.S.E. Universitaria del Atlántico, ante la Junta Directiva.”*

Que mediante la Ordenanza No. 000539 del 26 de octubre de 2021 publicada en la Gaceta No. 8643 del 2021 *“Por medio de la cual se conceden facultades pro tempore a la gobernadora del departamento para la creación de una Empresa Social del*



*Estado del orden departamental de carácter universitario y la supresión y liquidación de unas Empresas Sociales del Estado del orden departamental y se dictan otras disposiciones.” expedida por la Asamblea Departamental del Atlántico, se autorizó a la Gobernadora del Departamento del Atlántico para crear una Empresa Social del Estado del orden departamental, cuya dirección estará a cargo de una Junta Directiva y una Gerencia.*

Que mediante el Decreto Ordenanzal No. 372 del 2021 *“Por medio del cual se crea la Empresa Social del Estado Universitaria del Atlántico”* expedido por la Gobernadora del Departamento del Atlántico, se creó la Empresa Social del Estado Universitaria del Atlántico como una entidad pública descentralizada del orden departamental.

Que encontrándose creada la E.S.E. Universitaria del Atlántico, las Resoluciones No. 4935 y No. 5031 de 2021, pierden todos sus efectos jurídicos.

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Dejar sin efectos* las Resoluciones No. 4935 de 2021 *“Por medio de la cual se convoca a los profesionales del Área de la Salud de las entidades: Hospital Universitario CARI E.S.E., E.S.E. Hospital Niño Jesús de Barranquilla, E.S.E. Hospital Departamental de Sabanalarga y Hospital Juan Domínguez Romero E.S.E. Soledad, a participar en la elección de un representante del sector científico de la salud ante la junta directiva de la E.S.E Universitaria del Atlántico y se reglamenta su proceso”* y No. 5031 de 2021 *“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 4935 del 2021”*.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicación.** Comuníquese el presente acto administrativo a las entidades: Hospital Universitario CARI E.S.E., E.S.E. Hospital Niño Jesús de Barranquilla, E.S.E. Hospital Departamental de Sabanalarga y Hospital Juan Domínguez Romero E.S.E. Soledad.



**ARTÍCULO TERCERO: Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Barranquilla D.E.I.P, el veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Original Firmado por  
**ALMA JOHANA SOLANO SANCHEZ**  
Secretaria Departamental de Salud del Atlántico



**SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL ATLÁNTICO****RESOLUCIÓN N° 6199**  
(27 de octubre del 2021)

*“Por medio de la cual se convoca a los profesionales del Área de la Salud de las entidades: Hospital Universitario CARI E.S.E., E.S.E. Hospital Niño Jesús de Barranquilla, E.S.E. Hospital Departamental de Sabanalarga y Hospital Juan Domínguez Romero E.S.E. Soledad, a participar en la elección de un representante del sector científico de la salud ante la junta directiva de la E.S.E. Universitaria del Atlántico y se reglamenta su proceso”.*

**LA SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial, de las contenidas en la Ley 100 de 1993, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011, la Ley 715 de 2015, la Ley 1797 de 2016, en los artículos 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10 del Decreto 1876 de 1994, compilados en los artículos 2.5.3.8.4.1.1., 2.5.3.8.4.1.2., 2.5.3.8.4.2.1., 2.5.3.8.4.2.2., 2.5.3.8.4.2.3., 2.5.3.8.4.2.4., 2.5.3.8.4.2.5., 2.5.3.8.4.2.6. del Decreto 780 de 2016, el Decreto 491 de 2021, el Decreto 176 de 2021, la Ordenanza No. 000539 del 26 de octubre de 2021 publicada en la Gaceta No. 8643 del 2021, el Decreto Ordenanzal No. 372 del 2021 y demás disposiciones concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2° de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones”* establece que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo; su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.”*, establece las competencias de las entidades territoriales en materia de salud,



especialmente en lo referente a gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a toda la población, garantizando así la continuidad en la prestación del servicio.

Que el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 “*Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones*”, y el Artículo 2.5.3.8.4.1.1. del Decreto 780 de 2016 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social*”, señalan que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada con personería jurídica propia y autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con el artículo 5° del Decreto 1876 de 1994 “*Por el cual se reglamentan los artículos 96, 97 y 98 del Decreto Ley 1298 de 1994 en lo relacionado con las Empresas Sociales del Estado.*”, las Empresas Sociales del Estado cuentan con la autonomía y capacidad de dirección, necesaria para darse su propia organización, esto mediante el establecimiento de sus plantas de personal y adopción de sus manuales de funciones y reglamentos, entre otros aspectos.

Que mediante Concepto técnico de Actualización del Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de las redes de Empresas Sociales del Estado - PTRRM del departamento del Atlántico Radicado 202142300488532 MSPS del 06 de mayo de 2021, emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social, se viabilizó la creación de una nueva entidad que asuma la prestación integral de servicios de salud en los diferentes niveles de atención de la red pública hospitalaria del Atlántico, en los siguientes términos:

“(…)

*Dado el desequilibrio operacional crónico de las ESE de mediana y alta complejidad del departamento, se plantea:*

- *La liquidación de las cuatro ESE departamentales y*
- **La creación de una nueva Institución Prestadora de Servicios que brinde los servicios de mediana y alta complejidad en las diferentes sedes del departamento y**
- *Que adicionalmente, pueda asumir la prestación de servicios de baja complejidad en los municipios que eventualmente sea liquidada la Empresa Social del Estado de baja complejidad del orden municipal”. (Página 53).*

*Ajuste institucional. La propuesta de ajuste institucional contempla dos fases:*

*1. Ejecución y cumplimiento inmediato que consiste en:*

- *La liquidación de las cuatro ESE del orden departamental y*



- ***La creación de una nueva entidad que asuma la prestación integral de servicios de salud en los diferentes niveles de atención en las instalaciones de las ESE liquidadas***". (Página 55).

*Segunda fase, cuya ejecución queda condicionada a la decisión de: los gobiernos municipales para la liquidación voluntaria, o de la Superintendencia Nacional de Salud para liquidación forzosa como medida de control por el no cumplimiento de condiciones requeridas para su operación.*

(...)

### **CONCLUSION**

*En virtud del artículo 156 de la Ley 1450 de 2011 y por lo anteriormente anotado se considera que desde el punto de vista de prestación de servicios de salud, la actualización del programa territorial de reorganización, rediseño y modernización de las redes de ESE presentada por el departamento del Atlántico, es **VIABLE** para adelantar las intervenciones propuestas como las liquidaciones mencionadas y la modificación de portafolios de servicios de las entidades propuestas en el documento; para su implementación se requiere que se tengan en cuenta, se desarrollen y adopten las consideraciones planteadas en este concepto, además de respetar la normatividad del sector salud.*

(...)"

Que mediante la Ordenanza No. 000539 del 26 de octubre de 2021 publicada en la Gaceta No. 8643 del 2021 "*Por medio de la cual se conceden facultades pro tempore a la gobernadora del departamento para la creación de una Empresa Social del Estado del orden departamental de carácter universitario y la supresión y liquidación de unas Empresas Sociales del Estado del orden departamental y se dictan otras disposiciones.*" expedida por la Asamblea Departamental del Atlántico, se autorizó a la Gobernadora del Departamento del Atlántico para crear una Empresa Social del Estado del orden departamental, cuya dirección estará a cargo de una Junta Directiva y una Gerencia.

Que mediante el Decreto Ordenanzal No. 372 del 2021 "*Por medio del cual se crea la Empresa Social del Estado Universitaria del Atlántico*" expedido por la Gobernadora del Departamento del Atlántico, se creó la Empresa Social del Estado Universitaria del Atlántico como una entidad pública descentralizada del orden departamental.

Que en el párrafo segundo del artículo 26 del Decreto Ordenanzal No. 372 del 2021, se estableció que "*(...) Para la conformación de la primera Junta Directiva de la E.S.E., considerando que se va a realizar el traslado interinstitucional de los servidores públicos en carrera administrativa, la sustitución patronal de trabajadores oficiales y la incorporación de los servidores públicos en provisionalidad, del Hospital Universitario CARI E.S.E., la E.S.E. Hospital Departamental de Sabanalarga, el Hospital Juan Domínguez Romero E.S.E. Soledad y la E.S.E. Hospital Niño Jesús de Barranquilla a la E.S.E. Universitaria del Atlántico, se autoriza por una sola vez que el* Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



*representante del sector científico correspondiente al personal profesional de la salud de la institución, sea seleccionado por parte de los profesionales de la salud de las ESE departamentales existentes al momento de publicación del presente Decreto.”.*

Que los artículos 6, 7, 8, 9, 10 del Decreto 1876 de 1994, hoy compilados en los artículos 2.5.3.8.4.2.2., 2.5.3.8.4.2.3., 2.5.3.8.4.2.4., 2.5.3.8.4.2.5., 2.5.3.8.4.2.6 del Decreto 780 de 2016 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social*” establecen:

(...)

**Artículo 2.5.3.8.4.2.2. De la Junta Directiva.** *La Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado de los órdenes nacional y territorial, estarán integradas de conformidad con lo establecido en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, así: una tercera parte de sus miembros serán representantes del sector político administrativo, **otra tercera parte representará al sector científico de la salud** y la tercera parte restante será designada por la comunidad.*

(...)

**Artículo 2.5.3.8.4.2.3. Mecanismo de conformación de las Juntas Directivas para las Empresas Sociales del Estado de carácter territorial.** *Las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado tendrán un número mínimo de seis miembros. En este evento, la Junta se conformará de la siguiente manera:*

1. *El estamento político-administrativo estará representado por el Jefe de la Administración Departamental, Distrital o Local o su delegado y por el Director de Salud de la entidad territorial respectiva o su delegado.*

2. **Los dos (2) representantes del sector científico de la Salud serán designados así: Uno mediante elección por voto secreto, que se realizará con la participación de todo el personal profesional de la institución, del área de la salud cualquiera que sea su disciplina.**

(...)

**Artículo 2.5.3.8.4.2.4. Requisitos para los miembros de las Juntas Directivas.** *Para poder ser miembro de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales de Salud se deben reunir los siguientes requisitos:*

(...)

3. *Los Representantes del sector científico de la Salud deben:*

a). *Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la Salud, y*

b). *No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.*

**Parágrafo.** *La entidad territorial respectiva, a la cual esté adscrita la Empresa Social del Estado, fijará los honorarios por asistencia a cada sesión de la Junta Directiva, para los miembros de la misma que no sean servidores públicos. En ningún caso dichos honorarios*



*podrán ser superior a medio salario mínimo mensual por sesión, sin perjuicio de reconocer en cuenta separada, los gastos de desplazamiento de sus integrantes a que haya lugar.*

(...)

**Artículo 2.5.3.8.4.2.5. Términos de la aceptación.** *Una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva, por parte de la Dirección de Salud correspondiente, la persona en quien recaiga el nombramiento, deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.*

*En caso de aceptación, tomará posesión ante el Ministro de Salud cuando se trate de una Empresa Social del Estado del orden nacional, o ante el Director Departamental, Distrital o Municipal de Salud, quedando consignada tal posesión en el libro de Actas que se llevará para tal efecto. Copia del acta será enviada al Representante Legal de la Empresa Social.*

**Los miembros de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado respectiva, tendrán un período de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos.**

(...)

**Artículo 2.5.3.8.4.2.6. Reuniones de la junta.** *Sin perjuicio de lo que se disponga en los estatutos internos y reglamentos de cada entidad, la Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses, y extraordinariamente a solicitud del Presidente de la Junta o del Representante Legal de la Empresa Social, o cuando una tercera parte de sus miembros así lo soliciten.*

*De cada una de las sesiones de la Junta Directiva se levantará la respectiva acta en el libro que para tal efecto se llevará. El Libro de Actas debe ser registrado ante la autoridad que ejerza las funciones de inspección, vigilancia y control de la Empresa Social del Estado.*

*Parágrafo. La inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) reuniones durante el año, será causal de pérdida del carácter del miembro de la Junta Directiva y el Gerente de la Empresa Social solicitará la designación del reemplazo según las normas correspondientes.*

(...)"

Que de conformidad con lo estipulado por el Ministerio de Salud y Protección social mediante el artículo 10 del Decreto 2993 de 2011, el proceso de elección del representante de los empleados públicos del área asistencial ante la Junta Directiva de las ESE, sólo podrá participar, para elegir y ser elegido, el personal de planta de la Institución.

Que de conformidad con la Ley 581 de 2000 "Por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones", se insta a las mujeres a participar en la presente convocatoria.



Que respecto a los servidores públicos vinculados actualmente a las E.S.E del orden departamental: Hospital Universitario CARI E.S.E., E.S.E. Hospital Niño Jesús de Barranquilla, E.S.E. Hospital Departamental de Sabanalarga y Hospital Departamental Juan Domínguez Romero E.S.E. Soledad, todas las acciones ejecutadas por la Secretaría Departamental de Salud en el marco de ejecución del PTRRM del Departamento del Atlántico viabilizado mediante Concepto Técnico por el Ministerio de Salud y Protección Social, se han establecido bajo la premisa denominada Garantía de derechos, la cual dispone que la reorganización y modernización de la Red Pública de Salud del Departamento del Atlántico, se hará con plena garantía de los derechos laborales adquiridos, tanto individuales como colectivos, de trabajadores oficiales, empleados de carrera administrativa y empleados en provisionalidad, vinculados a las E.S.E del orden departamental. Igualmente se respetarán integralmente todas las convenciones colectivas de trabajo y acuerdos laborales vigentes.

Que en lo relacionado con los empleados de carrera administrativa vinculados a las actuales E.S.E del orden departamental, los artículos 2.2.5.4.2, 2.2.5.4.3 y 2.2.5.4.5 del Decreto 1083 de 2015 establecen las reglas generales del traslado interinstitucional el cual podrá hacerse por necesidades del servicio, de un organismo a otro o entre organismos del orden territorial, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado, evento en el que los jefes de cada entidad deben autorizar el traslado mediante acto administrativo. El traslado interinstitucional no implica desmejora objetiva ni subjetiva para el empleado público de carrera administrativa que es trasladado, y en consecuencia, el servidor conserva sus derechos de carrera y de antigüedad en el servicio.

Que los empleados públicos que se encuentran inscritos en el escalafón de carrera administrativa pertenecientes al Hospital Universitario CARI E.S.E., a la E.S.E. Hospital Niño Jesús de Barranquilla, a la E.S.E. Hospital Departamental de Sabanalarga y al Hospital Juan Domínguez Romero E.S.E. Soledad serán **trasladados** a la nueva E.S.E. Universitaria del Atlántico.

Que en cuanto a los empleados públicos nombrados en provisionalidad en las actuales E.S.E. del orden departamental, el parágrafo 1 Artículo 2.2.12.2 del Decreto 1083 del 2015, establece: “(...) *Cuando se reforme total o parcialmente la planta de empleos de una entidad, no tendrá la calidad de nuevo nombramiento la incorporación que se efectúe en cargos iguales o equivalentes a los suprimidos a quienes los venían ejerciendo en calidad de provisionales*”.

Que los empleados públicos que se encuentran nombrados de manera provisional en los empleos de carrera pertenecientes al Hospital Universitario CARI E.S.E., a la E.S.E. Hospital Niño Jesús de Barranquilla, a la E.S.E. Hospital Departamental de



Sabanalarga y al Hospital Juan Domínguez Romero E.S.E. Soledad serán **incorporados** a la E.S.E. Universitaria del Atlántico.

Que con fundamento en la normatividad expuesta, se deben fijar los parámetros del proceso de elección del Representante del Sector Científico de la Salud de la E.S.E. Universitaria del Atlántico, ante la Junta Directiva.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No.0000385 de 12 de marzo de 2020 *“Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”*, en la cual dispuso declarar la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, la cual fue prorrogada mediante la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020, mediante la Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020, hasta el 30 de noviembre de 2020, mediante la Resolución No.0002230 del 27 de noviembre de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021, mediante la Resolución No.000222 del 25 de febrero de 2021, hasta el 31 de mayo de 2021, mediante la Resolución No.738 del 26 de mayo de 2021, hasta el 31 de agosto de 2021 y mediante Resolución No.001315 del 27 de agosto de 2021, hasta el 30 de noviembre de 2021.

Que el 13 de marzo de 2020, la Gobernación del Atlántico profirió el Decreto No.000140 *“Por medio del cual se declara la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico y se adoptan medidas policivas extraordinarias para mitigar el riesgo que representa la posible llegada del COVID-19 a la jurisdicción del Departamento.”*, el cual fue prorrogado mediante los Decretos No.220 del 2 de junio de 2020, 320 del 04 de agosto del 2020, 386 del 30 de noviembre de 2020, 087 del 26 de febrero de 2021, 218 del 31 de mayo de 2021, y 317 del 30 de agosto de 2021, con el fin de adoptar medidas que permitan garantizar la protección a la vida y la salud de sus habitantes hasta el 30 de noviembre de 2021.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 491 de 2021 y artículo 3° del Decreto 176 de 2021, los órganos, corporaciones, salas, juntas o consejos colegiados, podrán realizar sesiones no presenciales cuando por cualquier medio sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva.

Que en atención a las medidas nacionales y gubernamentales impartidas en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, se hace necesario implementar el uso de los medios electrónicos como e-mail, página web y aplicaciones tecnológicas, para todos los trámites administrativos y demás que se requieran en el marco de la elección del representante del sector científico de la E.S.E. Universitaria del Atlántico.



Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: Convocatoria. CONVOCAR** a todo el personal profesional de las áreas de la salud de las entidades: Hospital Universitario CARI E.S.E., E.S.E. Hospital Niño Jesús de Barranquilla, E.S.E. Hospital Departamental de Sabanalarga y Hospital Juan Domínguez Romero E.S.E. Soledad, cualquiera que sea su disciplina, vinculado a la Planta de Empleos, para que mediante voto secreto, elijan al Representante del Sector Científico de la Institución ante la Junta Directiva de la E.S.E. Universitaria del Atlántico, entidad pública descentralizada de segundo y tercer nivel de atención.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Podrán participar como candidatos y electores **UNICAMENTE** el personal profesional del área de la salud, cualquiera que sea su disciplina, siempre que pertenezca a la planta de empleos de las entidades: Hospital Universitario CARI E.S.E., E.S.E. Hospital Niño Jesús de Barranquilla, E.S.E. Hospital Departamental de Sabanalarga y Hospital Juan Domínguez Romero E.S.E. Soledad, conforme el siguiente listado:

### PERSONAL PROFESIONAL DE LAS ÁREAS DE LA SALUD DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. HABILITADO PARA VOTAR EN LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DEL SECTOR CIENTÍFICO.

NOMBRE	DENOMINACION	COD	GRA	PROFESION
Adriana María Rodríguez Rengifo	Profesional Especializado Área Salud	242	38	Odontóloga
Astrid Isabel Arrieta Molinares	Médico Especialista	213	38	Psiquiatra
Carmen Esther Meza Muñoz	Enfermero	243	18	Enfermero
Carolina Pertuz Cortés	Médico Especialista	213	14	Psiquiatra
Clara Mercedes Margarita Paula Mariana Urdaneta de Porto	Profesional Universitario	219	07	Psicólogo (a)
Danna Marcela Parra Contreras	Profesional Universitario Área Salud	237	02	Fisioterapeuta

NOMBRE	DENOMINACION	COD	GRA	PROFESION
Diana Margarita Martina Nuñez De la Hoz	Profesional Especializado Área Salud	242	32	Auditor Médico
Guillermo Esteban Giraldo Cuentas	Médico Especialista	213	26	Psiquiatra
Humberto Molinello Blanquicet	Médico Especialista	213	26	Psiquiatra
Irene del Rosario Polo Martínez	Profesional Universitario	219	22	Psicólogo (a)
Janellys María Jiménez Maldonado	Enfermero	243	18	Enfermero
Judith María Granados Ospina	Enfermero	243	18	Enfermero
Karen Patricia Herrera Posada	Enfermero	243	18	Enfermero
Lesfty Morainis Solis Ospino	Profesional Universitario	219	18	Química Farmaceuta
Liliana del Rosario Pérez Ruiz	Enfermero	243	18	Enfermero
Luis Fernando Caparroso Tovar	Médico Especialista	213	38	Médico Cirujano
Luz Marina Peña Retamozo	Enfermero	243	18	Enfermero
Mabel Inmaculada Cortés Uparela	Profesional Universitario Área Salud	237	18	Fisioterapeuta
María Fabiola Canal González	Profesional Universitario	219	22	Psicólogo (a)
Oscar Alberto Jaraba Araque	Enfermero	243	18	Enfermero
Oscarmin Muñoz Jiménez	Médico Especialista	213	38	Médico Cirujano
Rafael Antonio Tejera Anaya	Médico Especialista	213	38	Médico Cirujano
Zuleima Alexandra Álvarez Llanos	Profesional Universitario	219	22	Psicólogo (a)

**PERSONAL PROFESIONAL DE LAS ÁREAS DE LA SALUD DE LA E.S.E.  
HOSPITAL NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA HABILITADA PARA VOTAR EN LA  
ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DEL SECTOR CIENTÍFICO.**



NOMBRE	DENOMINACION	COD	GRA	PROFESION
Angela María Ramírez Álvarez	Enfermero	243	11	Enfermero
Beatriz Eugenia García González	Médico General	211	13	Médico Cirujano
Belkis Belen Bermúdez Fabregas	Enfermero	243	11	Enfermero
Carmen Cecilia Sierra Pico	Enfermero	243	11	Enfermero
Claudia Patricia Avendaño Jiménez	Profesional Universitario Área Salud	237	01	Fisioterapeuta
Denys Guerrero Martínez	Médico General	211	13	Médico Cirujano
Edgar Rafael Romero Ariza	Odontólogo	214	05	Odontólogo
Flavio Ulises Donado Olivo	Médico General	211	13	Médico Cirujano
Inés Rosa Hernández Jiménez	Enfermero	243	07	Enfermero
Janeth Estela Rebolledo Rudas	Enfermero Especialista	244	12	Enfermero
Liliana María Castro Castillo	Enfermero	243	07	Enfermero
Maira Ávila Cantillo	Enfermero	243	11	Enfermero
Mercedes Isabel Camargo Sánchez	Profesional Universitario Área Salud	237	10	Bacterióloga
Odalís Elianna Delgado Navas	Enfermero	243	07	Enfermero
Selene Del Carmen Varela Morales	Enfermero	243	07	Enfermero
Vibiana Patricia Gómez Martínez	Médico General	211	13	Médico Cirujano



**PERSONAL PROFESIONAL DE LAS ÁREAS DE LA SALUD DE LA E.S.E.  
HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA HABILITADO PARA VOTAR  
EN LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DEL SECTOR CIENTÍFICO**

<b>NOMBRE</b>	<b>DENOMINACION</b>	<b>COD</b>	<b>GRA</b>	<b>PROFESION</b>
Aquileo Rafael Manotas Vizcaino	Médico General	211	26	Médico Cirujano
Denis Del Carmen Teran Pacheco	Profesional Universitario	219	07	Psicólogo (a)
Eny Esther De La Hoz De Los Reyes	Enfermero	243	15	Enfermero
Jaime Fredy De La Hoz De La Hoz	Médico General	211	26	Médico Cirujano
Jorge Clemente Borge Salazar	Médico Especialista	213	24	Médico Cirujano
José Del Rosario Sánchez Franco	Médico General	211	26	Médico Cirujano
Juan Alberto Raad Peña	Médico General	211	26	Médico Cirujano
Luis Alberto Vega Rodríguez	Médico Especialista	213	31	Médico Cirujano
María Elena Navarro Manotas	Enfermero	243	15	Enfermero
Milena Margarita Acosta Cabarcas	Profesional Especializado	222	30	Médico Cirujano
Mónica María Salas Rodríguez	Enfermero	243	15	Enfermero
Sadua Patricia Vergara De La Ossa	Enfermero	243	15	Enfermero
Samuel Fabian Carbonell Cuentas	Médico General	211	26	Médico Cirujano



**PERSONAL PROFESIONAL DE LAS ÁREAS DE LA SALUD DEL HOSPITAL  
DEPARTAMENTAL JUAN DOMÍNGUEZ ROMERO DE SOLEDAD E.S.E.  
HABILITADO PARA VOTAR EN LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DEL  
SECTOR CIENTÍFICO.**

<b>NOMBRE</b>	<b>DENOMINACION</b>	<b>COD</b>	<b>GR A</b>	<b>PROFESION</b>
Edilsa Niebles Thomas	Enfermero	243	04	Enfermero
Efraín José De La Hoz Rochel	Médico General	211	05	Médico Cirujano
Eucaris del Carmen Laguna Manga	Enfermero	243	04	Enfermero
Gladys Estela Viviesca Ramírez	Médico General	211	07	Médico Cirujano
Higinio Castellano Ariza	Médico General	211	05	Médico Cirujano
Ivonett Cecilia Navarro García	Profesional Universitario Área Salud	237	02	Bacterióloga Clínica
Jairo Enrique Altamar García	Médico General	211	07	Médico Cirujano
Keller Sofia Gutiérrez Miranda	Médico General	211	05	Médico Cirujano
Luz Marina Quintero Serrano	Profesional Universitario Área Salud	237	02	Bacterióloga
Merlys Margarita Martínez Carbonell	Profesional Universitario	219	01	Nutricionista
Rafael Antonio Miranda Cantillo	Médico General	211	07	Médico Cirujano
Shirley María Herrera Olivo	Enfermero	243	04	Enfermero
Viviana del Socorro Díaz Pardo	Médico General	211	07	Médico Cirujano
Willian Bravo Peña	Médico General	211	07	Médico Cirujano
Willy Pérez Troncoso	Médico General	211	05	Médico Cirujano

**ARTÍCULO SEGUNDO: Vigilancia y supervisión del proceso de elección.** La vigilancia y supervisión de todo el proceso de elección del Representante del Sector Científico de la Salud ante la Junta Directiva de la E.S.E Universitaria del Atlántico,

estará a cargo de la Secretaría Departamental de Salud del Atlántico y de los jurados de Votación.

**ARTÍCULO TERCERO: Jurados de votación.** Designar como jurados de votación, por ser funcionarios de la planta de empleos de las entidades: Hospital Universitario CARI E.S.E., E.S.E. Hospital Niño Jesús de Barranquilla, E.S.E. Hospital Departamental de Sabanalarga y Hospital Juan Domínguez Romero E.S.E. Soledad, que no ejercen el voto por no pertenecer al personal profesional del área de la salud, a las siguientes personas:

#### HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E.

JURADO	NOMBRE	DENOMINACION	CODIGO	GRADO
Principal	Javier Antonio Londoño Álvarez	Técnico Operativo	314	13
Suplente	Darío Alberto Ayala Goenaga	Técnico Operativo	314	13

#### E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA

JURADO	NOMBRE	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO
Principal	Yadid Sofia Ruiz Ossio	Profesional Especializado	222	12
Suplente	Marbel Luz Guerrero Cantillo	Profesional Universitario	219	09

#### E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA

JURADO	NOMBRE	DENOMINACION	CODIGO	GRADO
Principal	Anyi Carolina Castro Vásquez	Técnico Operativo	314	05
Suplente	Ariel Gregorio Pallares López	Técnico Operativo	314	05

#### HOSPITAL JUAN DOMÍNGUEZ ROMERO E.S.E. SOLEDAD

JURADO	NOMBRE	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO
Principal	María Auxiliadora Laborde Cárdenas	Profesional Universitario	219	03
Suplente	Fabian Enrique Castillo Rodríguez	Técnico Operativo	314	01

**PARAGRAFO:** El día **veintisiete (27) de octubre de 2021 a las 4:00 pm hora COL**, los jurados designados se reunirán de forma virtual mediante la plataforma Google Meet en el enlace [meet.google.com/jhm-nczv-sjy](https://meet.google.com/jhm-nczv-sjy), con el fin de sortear y seleccionar entre ellos, el presidente, el vicepresidente, el Vocal y sus respectivos suplentes. De todo lo anterior se levantará acta.

**ARTÍCULO CUARTO: Funciones del jurado de votación.** El jurado de votación tendrá las siguientes funciones:

- a) Conducir y vigilar el correcto desarrollo del proceso garantizando su transparencia en todos los actos del proceso electoral.
- b) Verificar estrictamente la votación de los servidores públicos profesionales del área de la salud, cualquiera que sea su disciplina, conforme el listado del parágrafo de artículo primero de la presente Resolución.
- c) Participar en la apertura, cierre parcial y total del proceso de votación.
- d) Verificar el informe que rinda la QUÓRUM ASAMBLEAS EFICIENTES S.A.S con el conteo de los votos al cierre de la votación.
- e) Registrar el acto de escrutinio suscribiendo la respectiva acta.
- f) Atender y resolver las reclamaciones e impugnaciones que se llegaren a presentar dentro del proceso electoral.
- g) Comunicar a la Secretaría Departamental de Salud del Atlántico el resultado de la elección.
- h) Las demás funciones inherentes al proceso electoral.

**ARTÍCULO QUINTO: Requisitos.** El representante del Sector Científico de la Salud ante la Junta Directiva de la E.S.E Universitaria del Atlántico, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la Salud.
- b) No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley; y
- c) Estar vinculado a la planta de personal de la Empresa Social del Estado del Atlántico.

**ARTÍCULO SEXTO: Inscripciones.** Las inscripciones de cada uno de los candidatos aspirantes a ser el Representante del Sector Científico de la Salud de la E.S.E. Universitaria del Atlántico ante la Junta Directiva, se realizará a través del correo electrónico, **desde las 8:00 am a las 4:00 pm del día 28 de octubre de 2021**, para lo cual cada aspirante deberá remitir al siguiente correo electrónico: [representantecientificoewa@gmail.com](mailto:representantecientificoewa@gmail.com), previo lleno de los requisitos de que trata el artículo anterior, los siguientes documentos.



1. Formato de inscripción y declaración de no tener inhabilidad o incompatibilidad para aspirantes a ser elegidos como representante del sector científico de la salud de la institución ante la junta directiva de la E.S.E Universitaria del Atlántico, suscrito por el aspirante y debidamente diligenciado.
2. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.
3. Certificado de antecedentes disciplinarios.
4. Certificado de antecedentes Fiscales.
5. Certificado de antecedentes judiciales.
6. Certificado de antecedentes de medidas correctivas de policía.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los documentos relacionados anteriormente deberán estar debidamente foliados, escaneados y consolidados en un ÚNICO archivo en formato PDF.

El correo electrónico deberá identificarse con el asunto: CANDIDATO A REPRESENTANTE DEL SECTOR CIENTÍFICO DE LA SALUD DE LA E.S.E UNIVERSITARIA DEL ATLANTICO.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Una vez culminado el término de inscripciones y verificados los documentos por medio de una lista de comprobación - checklist-, el jurado de votación en compañía de funcionarios de la Secretaría Departamental de Salud, el día **veintiocho (28) de octubre de 2021 a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)** levantará acta de cierre firmada por el presidente y vicepresidente del jurado de votación.

**ARTÍCULO SEPTIMO: Publicación lista de candidatos.** El día **veintiocho (28) de octubre de 2021 a las seis de la tarde (6:00 pm)** se publicará la lista de candidatos inscritos en las páginas web institucionales de las entidades: Hospital Universitario CARI E.S.E., E.S.E. Hospital Niño Jesús de Barranquilla, E.S.E. Hospital Departamental de Sabanalarga y Hospital Juan Domínguez Romero E.S.E. Soledad y en las carteleras de sus sedes.

**ARTÍCULO OCTAVO: Socialización planes de trabajo de candidatos.** Los candidatos tendrán derecho a realizar su campaña mediante un evento virtual convocado por la Secretaría Departamental de Salud del Atlántico mediante la plataforma Google Meet en el link [meet.google.com/joa-ctxw-inf](https://meet.google.com/joa-ctxw-inf), para el día **29 de octubre a las 9:00 am**, en el cual expondrán sus planes de trabajo como candidatos a integrar la Junta Directiva de la E.S.E Universitaria del Atlántico, en calidad de Representante del Sector Científico de la Salud de la Institución.

**ARTÍCULO NOVENO: Votación.** El voto es secreto e indelegable y se utilizará mediante la aplicación QUORUMAPP, en la cual se establecen los nombres de los candidatos y la opción de voto en blanco. Los electores votarán por un solo nombre



marcando con un clic la casilla que contiene el nombre del candidato. Los resultados de la escogencia se definirán por el candidato que obtenga la mayoría de votos.

En el evento que el candidato que obtenga la mayoría de votos no acepte su elección ante la Secretaría de Salud Departamental conforme lo dispuesto en el artículo 2.5.3.8.4.2.5. del Decreto 780 de 2016, automáticamente quedará elegido el candidato que haya obtenido la segunda mayor votación y así sucesivamente hasta que uno de los candidatos acepte la designación.

**ARTÍCULO DÉCIMO: Jornada de votación.** Para el proceso de votación se hará uso de la aplicación QUORUMAPP, conforme la Guía del Usuario suministrada por la entidad QUÓRUM ASAMBLEAS EFICIENTES S.A.S.

La jornada de votación iniciará a las **ocho de la mañana (8:00 a.m.) y se cerrará a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día dos (02) de noviembre de 2021**, en ella se agotarán las siguientes etapas:

- a) Instalación de la mesa de votación por parte de los Jurados: El día de las elecciones, dos (02) de noviembre de 2021, a las 7:30 a.m., se instalará la mesa de seguimiento de los jurados de votación y de manera virtual la empresa QUÓRUM ASAMBLEAS EFICIENTES S.A.S explicará el proceso a seguir, en la instalación de la mesa de seguimiento deberán asistir los suplentes del jurado de votación.
- b) Inicio de votación a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), se hará mediante votación secreta, para lo cual, el elector deberá votar mediante la aplicación QUORUMAPP.

Las observaciones que se presenten frente al ejercicio de la jornada electoral se deberán dirimir inmediatamente por los miembros del jurado de votación, los funcionarios de la Secretaría Departamental de Salud del Atlántico y los representantes de la empresa QUÓRUM ASAMBLEAS EFICIENTES S.A.S durante la jornada de votación.

- c) Cierre de votación a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)
- d) Escrutinio: Será el informe rendido por la empresa QUÓRUM ASAMBLEAS EFICIENTES S.A.S. El procedimiento a seguir será el siguiente:
  - Conteo y clasificación de votos de la urna virtual. Los jurados verificaran el informe de escrutinio que deberá contener como mínimo:
    - Número de votos totales.
    - Número de votos válidos.
    - Número de votos por cada candidato.
    - Número de votos en blanco.



- Las observaciones que se presenten frente al proceso de escrutinio se deberán dirimir inmediatamente por los miembros del jurado de votación, los funcionarios de la Secretaría Departamental de Salud del Atlántico y los representantes de la empresa QUÓRUM ASAMBLEAS EFICIENTES S.A.S
- Una vez aprobado el escrutinio, se levantará un acta dejando constancia de todo lo anterior y deberá ser firmada por los miembros del jurado de votación y los funcionarios de la Secretaría Departamental de Salud del Atlántico indicando de manera clara el nombre de la persona que resulta elegida.

**PARÁGRAFO PRIMERO: Empate.** Si el número de votos a favor de dos o más candidatos fuere igual, la elección se decide a la suerte, para lo cual, se verificarán los dos últimos dígitos de la cédula de ciudadanía de los candidatos, quedando elegido quien tenga el menor número, y en el evento de persistir el empate, quedará elegido quien tenga la fecha de expedición de la cédula de ciudadanía más antigua.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El día **dos (02) de noviembre de 2021 a las seis de la tarde (6:00 p.m.)**, se publicará el acta de escrutinio en la página web institucional de cada una de las entidades: Hospital Universitario CARI E.S.E., E.S.E. Hospital Niño Jesús de Barranquilla, E.S.E. Hospital Departamental de Sabanalarga y Hospital Juan Domínguez Romero E.S.E. Soledad, y en las carteleras de sus sedes.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Acta de escrutinio.** El acta de escrutinio será enviada a la Secretaría Departamental de Salud del Atlántico por parte del Presidente del jurado de la votación, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.5.3.8.4.2.5. del Decreto 780 de 2016, una vez creada la E.S.E Universitaria del Atlántico.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Comunicación de la designación.** A quien resulte elegido, se comunicará por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva por parte de la Secretaría Departamental de Salud del Atlántico, para que manifieste por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. En caso de aceptar, tomará posesión ante la Secretaría Departamental de Salud del Atlántico, y su posesión deberá ser consignada en un libro de Actas que este llevará para el efecto. Copia del Acta será enviada por la Secretaría Departamental de Salud del Atlántico al Gerente de la E.S.E Universitaria del Atlántico.

En el evento que el candidato que obtenga la mayoría de votos no acepte su elección ante la Secretaria de Salud Departamental conforme lo dispuesto en el artículo 2.5.3.8.4.2.5. del Decreto 780 de 2016, automáticamente quedará elegido el candidato



que haya obtenido la segunda mayor votación y así sucesivamente hasta que uno de los candidatos acepte la designación.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Publicación.** Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental, y en la página web institucional de las entidades: Hospital Universitario CARI E.S.E., E.S.E. Hospital Niño Jesús de Barranquilla, E.S.E. Hospital Departamental de Sabanalarga y Hospital Juan Domínguez Romero E.S.E. Soledad, y en la cartelera principal de cada una de las E.S.E, y socializada desde el correo de cada una de las gerencias, a los correos institucionales de la planta de empleos de cada E.S.E.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Remisión carpeta administrativa.** Concluido el proceso de elección, remitir a la Gerencia de la E.S.E Universitaria del Atlántico, todos los documentos que hacen parte del trámite administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Formato de inscripción y declaración.** Hace parte integral de la presente resolución el formato inscripción y declaración de no tener inhabilidad o incompatibilidad para aspirantes a ser elegidos como representante del sector científico de la salud de la institución ante la junta directiva de la E.S.E Universitaria del Atlántico.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Improcedencia de recursos.** Por tratarse de un acto administrativo de trámite, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Barranquilla D.E.I.P, el veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Original firmado por  
**ALMA JOHANA SOLANO SANCHEZ**  
Secretaria Departamental de Salud del Atlántico



## DECRETO N° 376 DEL 2021

(27 de octubre)

*“Por medio del cual se delega la representación de la Gobernadora del Departamento del Atlántico en la junta directiva de la Empresa Social del Estado Universitaria del Atlántico”*

### LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las contenidas en la Ley 10 de 1990, el Decreto-Ley 1298 de 1994, el Decreto 1876 de 1994, la Ley 489 de 1998, la Ley 1438 de 2011 y el Decreto 780 de 2016, y demás disposiciones concordantes, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 dispone que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que el artículo 2.5.3.8.4.2.3. del Decreto 780 de 2016 que compila el artículo 7° del Decreto 1876 de 1994, establece que, para efectos de la conformación de las juntas directivas de las Empresas Sociales del Estado de carácter territorial, el estamento político- administrativo estará representado por el Jefe de la Administración Departamental o su delegado y por el respectivo Secretario de Salud de la entidad territorial o su delegado.

Que el artículo 2.5.3.8.4.2.4. del Decreto 780 de 2016 que compila el artículo 8° del Decreto 1876 de 1994, establece que el representante del estamento político-administrativo, cuando no actúe el Jefe de la entidad territorial directamente, debe cumplir los siguientes requisitos: a). Poseer título universitario; b). No hallarse incursos en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades contempladas en la ley; y, c). Poseer experiencia mínima de dos años en la Administración de Entidades Públicas o privadas en cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo.

Que mediante la Ordenanza No. 539 del 2021 *“Por medio de la cual se conceden facultades pro tempore a la gobernadora del departamento para la creación de*



*una Empresa Social del Estado del orden departamental de carácter universitario y la supresión y liquidación de unas Empresas Sociales del Estado del orden departamental y se dictan otras disposiciones.”* Publicada en la Gaceta Departamental No. 8643 del 26 de octubre del 2021, expedida por la Asamblea Departamental del Atlántico, se autorizó a la Gobernadora del Departamento del Atlántico para crear una Empresa Social del Estado del orden departamental, cuya dirección estará a cargo de una Junta Directiva y una Gerencia.

Que mediante el Decreto Ordenanzal No. 372 del 2021 *“Por medio del cual se crea la Empresa Social del Estado Universitaria del Atlántico”* expedido por la Gobernadora del Departamento del Atlántico, se creó la Empresa Social del Estado Universitaria del Atlántico como una entidad pública descentralizada del orden departamental.

Que atendiendo las disposiciones establecidas en el Decreto 780 de 2016, se hace necesario delegar en un funcionario de la planta global del Departamento del Atlántico, la representación de la señora Gobernadora del Departamento como representante del estamento político- administrativo de la entidad territorial en la junta directiva de la E.S.E. Universitaria del Atlántico.

Que el Dr. Raúl José Lacouture Daza identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.788.103, actualmente ocupa el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría General del Departamento del Atlántico.

Que revisada la Hoja de vida del Dr. Raúl José Lacouture Daza, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.5.3.8.4.2.4. del Decreto 780 de 2016 que compila el artículo 8° del Decreto 1876 de 1994, para ser delegado por la Gobernadora del Departamento del Atlántico como representante del estamento político- administrativo, ante la junta directiva de la E.S.E. Universitaria del Atlántico.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del Departamento del Atlántico,

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO. – Delegación.** Delegar al Dr. Raúl José Lacouture Daza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.788.103, que actualmente ocupa el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría General del Departamento del Atlántico, la representación de la señora Gobernadora del Departamento del Atlántico ante la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Universitaria del Atlántico.



**ARTÍCULO SEGUNDO. – Asignación salarial.** El delegatario no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de la delegación realizada mediante el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO. – Comunicación.** Comuníquese esta delegación, a través de medios físicos o electrónicos, al Dr. Raúl José Lacouture Daza.

**ARTÍCULO CUARTO. – Envío de copias.** Envíese copia del presente Decreto a la E.S.E. Universitaria del Atlántico.

**ARTÍCULO QUINTO. – Publicación.** Publíquese el presente acto administrativo en la Gaceta Departamental del Atlántico.

**ARTÍCULO SEXTO. – Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en la ciudad de Barranquilla D.E.I.P., a los veintisiete (27) días del mes de octubre del 2021.

## COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por  
**ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
Governadora del departamento del Atlántico

Revisó: Luz Silene Romero Sajona – Secretaria Jurídica Departamental.



**DECRETO N° 000371 de 2021**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA 000514 DE 2020 Y EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2021”**

**LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

**En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas y la Ordenanza 000537 de 2021 y**

**CONSIDERANDO**

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2021 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000514 de noviembre de 2020, sancionado por la Gobernadora del Departamento del Atlántico en fecha 30 de noviembre de 2020 y liquidado mediante Decreto 000394 de diciembre 9 de 2020.

Que de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 81, del Decreto 111 de 1996:

*“Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos a la ley de apropiaciones (Ley 38/89, artículo 67)”.*

Que el artículo 96 de la Ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas establece:

*“Artículo 93: Traslados Presupuestales y apertura de Créditos adicionales. Los créditos adicionales al presupuesto de gastos no podrán ser abiertos por la Asamblea sino a solicitud del Gobernador por conducto de la secretaría de Hacienda (A. 88 D 111/96).*

*El Gobernador presentará a la Asamblea proyectos de Ordenanzas sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto General del Departamento sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para completar partidas insuficientes, ampliar servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley (A 79 y 80 D 111/96).*



*Cuando los traslados no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda aprobada por la Asamblea, se harán mediante Decreto expedido por el Gobernador.”*

Que la Honorable asamblea del Departamento del Atlántico aprobó la Ordenanza N°000537 de septiembre de 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, PARA CREAR PARTIDAS, REALIZAR ADICIONES, TRASLADOS (CREDITOS Y CONTRACREDITOS) Y DEMAS OPERACIONES CONTEMPLADAS EN LA LEGISLACION PRESUPUESTAL, QUE MODIFIQUEN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICOPARA LA VIGENCIA 2021”

Que el artículo primero de la Ordenanza 000537 de septiembre de 2021 expresa:” Por medio de la cual se autoriza a la Administración Departamental, hasta el 31 de diciembre de 2021, para crear partidas, realizar adiciones, traslados (créditos y contracreditos) y demás operaciones contempladas en la legislación presupuestal, que modifiquen el presupuesto de rentas, gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2021” establece:

*“Autorizar a la Administración Departamental, hasta el 31 de diciembre de 2021, para dar apertura a créditos, crear partidas, adicionar ingresos, efectuar traslados (créditos y contracreditos) y demás operaciones contempladas en la legislación presupuestal; en general realizar las modificaciones al presupuesto vigente especialmente en lo relacionado con las apropiaciones aprobadas a nivel de programas y/o proyectos de inversión o los montos globales de los gastos de funcionamiento, inversión o servicio de deuda del presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, necesarios para la ejecución de ingresos y egresos programados para la vigencia 2021.*

*PARAGRAFO: La secretaria de Hacienda del Departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del Departamento, del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo. Para tal efecto, remitirá dentro de los 15 días siguientes de cada mes, a través de comunicación escrita y/o correo electrónico, dirigido a la presidencia de la corporación, copia de los decretos expedidos en ejercicio de las facultades otorgadas en la presente ordenanza, en el mes inmediatamente anterior*

## **MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES**

### **ADICION DE RECURSOS DEL CREDITO PARA DARLE CUMPLIMIENTO A LA ORDENANZA No 000539 DE OCTUBRE DE 2021**

Que la Gobernadora del departamento del Atlántico presentó a la Honorable Asamblea departamental el proyecto de ordenanza “Por el cual se autoriza a la Gobernadora del departamento del Atlántico un cupo de endeudamiento para la Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



celebración de operaciones de crédito público que permitan dotar a la entidad de recursos para financiar programas y/o proyectos institucionales y se dictan otras disposiciones”.

Que la Asamblea Departamental, después de haber surtido los tres debates reglamentarios aprobó la Ordenanza 000487 de febrero 5 de 2020 “**POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO QUE PERMITAN DOTAR A LA ENTIDAD DE RECURSOS PARA FINANCIAR PROGRAMAS Y/O PROYECTOS INSTITUCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”.

Que el artículo primero de la Ordenanza 000487 del 5 de febrero de 2020 señala: “**ARTÍCULO 1. AUTORIZACIÓN DE UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO.** Autorizar a la administración Departamental un cupo de endeudamiento hasta por la suma de **OCHOCIENTOS DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$802.000.000.000) M/CTE.** Este cupo puede ser utilizado para celebrar operaciones de crédito público interno, externo y/o operaciones conexas, asimiladas y de manejo a las anteriores, sujeto al cumplimiento de los requisitos legales.

**PARÁGRAFO 1.** Las operaciones de crédito público, conexas y asimiladas mediante las cuales se afecte el cupo autorizado se podrán celebrar hasta el 31 de diciembre de 2023, con independencia la fecha en que los recursos de los créditos sean desembolsados.

**PARAGRAFO 2.** Los gastos que sean necesarios para la preparación, celebración y atención del servicio de la deuda de las operaciones de crédito público, de las operaciones conexas, asimiladas y de manejo de éstas, podrán ser atendidos con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda pública. Igualmente se concede al ordenador del gasto autorización, hasta el 31 de diciembre de 2020, para expedir todos los actos y celebrar todos los contratos a financiarse exclusivamente con cargo a los recursos al cupo de endeudamiento autorizado, con independencia de su cuantía.

Las facultades aquí conferidas no podrán exceder el monto autorizado en el artículo primero. Cualquier contratación por encima de ese monto, o adición contractual debe ser autorizada por la Asamblea Departamental del Atlántico.”

Que el artículo 3 de la Ordenanza 000487 del 5 de febrero de 2020, expresa:

“**ARTÍCULO 3. AJUSTES PRESUPUESTALES.** Facúltese al ejecutivo Departamental hasta el 31 de diciembre de 2020 para efectuar, mediante acto administrativo, las modificaciones presupuestales a que haya lugar, necesarias para la percepción y ejecución de los recursos provenientes del cupo de endeudamiento, en el presupuesto de ingresos y gastos del Departamento, incorporando los recursos del crédito como recursos de capital y realizando las respectivas modificaciones en los proyectos de inversión a financiarse con tales recursos.



*PARAGRAFO ÚNICO: La secretaría de Hacienda del departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del Departamento, del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo. La información deberá comunicarse por escrito y/o correo electrónico, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de los decretos respectivos.”*

Que la Honorable asamblea del Departamento del Atlántico aprobó la ordenanza No. 000539 de octubre DE 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PROTEMPORE A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO PARA LA CREACION DE UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL DE CARÁCTER UNIVERSITARIO Y LA SUPRESION Y LIQUIDACION DE UNAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Que el artículo primero de la citada ordenanza establece:

ARTICULO PRIMERO. AUTORIZACIÓN PARA CREAR UNA NUEVA E.S.E Y OTORGAMIENTO DE FACULTADES AL EJECUTIVO. Autorizar a la Gobernadora del Departamento del Atlántico por un término de un (1) año contados a partir de la publicación de la presente ordenanza para crear una empresa Social del Estado del orden Departamental en los términos previstos en la presente Ordenanza.

Que el artículo décimo sexto de la Ordenanza 000539 de 2021 determina:

ARTICULO DECIMO SEXTO. MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES: Autorizar a la administración departamental hasta el 31 de diciembre de 2022 para realizar las operaciones presupuestales que se requieran para el cumplimiento de la presente ordenanza.

Que por lo anterior la administración requiere incorporar en el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2021, la suma de **ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$11.833.333.333)**, cuya fuente de financiación son los recursos del crédito para financiar y darle cumplimiento a la ordenanza No. 000539 de octubre de 2021.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal de 2021 para poder continuar con el desarrollo de las políticas públicas en el Departamento.

Que la Gobernadora del Departamento del Atlántico, se encuentra facultada para realizar las modificaciones presupuestales descritas.



Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR** al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud), vigencia fiscal 2021, la suma de **ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$11.833.333.333)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
1	Ingresos			11.833.333.333
1.2	Recursos de capital			11.833.333.333
1.2.07	Recursos de crédito interno			11.833.333.333
1.2.07.01	Recursos de contratos de empréstitos internos			11.833.333.333
1.2.07.01.001	Banca comercial			11.833.333.333
1.2.07.01.001.10	Recursos del Crédito ICLD Sector Salud - (Ordenanza No. 000487 - 2020 y Ordenanza No. 000539/2021) Constitución, funcionamiento y operación E.S.E. Universitaria del Atlántico	RCEF - Entidades Financieras (ICLD Operación)	13	11.833.333.333

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR** al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud), vigencia fiscal 2021, la suma de **ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$11.833.333.333)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
2	Gastos			11.833.333.333
2.3	Inversión			11.833.333.333
2.3.3	Transferencias corrientes			11.833.333.333
2.3.3.01	Subvenciones			11.833.333.333
2.3.3.01.02	A empresas públicas no financieras			11.833.333.333
2.3.3.01.02.005	Transferencias para empresas sociales del estado	RCEF - Entidades Financieras (ICLD Operación)	13	11.833.333.333

**ARTÍCULO TERCERO:** Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2021.

**ARTÍCULO CUARTO:** Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaria de Hacienda Departamental y modifica en lo pertinente la Ordenanza 514 de 2020 y el Anexo de Liquidación Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal 2021.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los veintiséis (26) día del mes de octubre del año 2021.

*Original firmado por*

**ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
**Gobernadora del departamento del Atlántico**

Elaboró: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)  
Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto  
Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica  
Aprobó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda  
Aprobó: Raul José Lacouture Daza – Secretario General

